

ADICIONES Y GLOSAS MARGINALES
A LOS *EXSERPTA EX DECRETIS SANCTORUM*
PATRUM DE Sg

ADDITIONS AND MARGINAL GLOSSES
TO THE *EXSERPTA EX DECRETIS SANCTORUM PATRUM*
OF *Sg*

JOSÉ MIGUEL VIEJO-XIMÉNEZ*

RESUMEN · El ensayo establece la cronología de las adiciones y de las glosas marginales de la primera parte de *Sg*. Las anotaciones se agrupan por autores y se enmarcan en la tradición graciana mediante su contraste con las etapas de composición del *Decretum*, así como con las enseñanzas de los primeros decretistas. La única copia de los *Exserpta ex decretis Sanctorum Patrum* fue elaborado y se utilizó en un momento y en un lugar próximos al momento y al lugar en los que se revisaron las versiones antiguas del primer manual de *ius canonicum*.

PALABRAS CLAVE · *Exserpta ex decretis Sanctorum Patrum*, *Concordia discordantium canonum*, *Decretum Gratiani*, Adiciones, Glosas.

ABSTRACT · The essay establishes the chronology of the additions and marginal glosses of the first part of *Sg*. The annotations are grouped by author and are framed in Gratian's tradition through their contrast with the stages of composition of the *Decretum*, as well as with the teachings of the first decretists. The only extant copy of the *Exserpta ex decretis Sanctorum Patrum* was produced and used at a time and place close to the time and place when the old versions of the first *ius canonicum* handbook were revised.

KEYWORDS · *Exserpta ex decretis Sanctorum Patrum*, *Concordia discordantium canonum*, *Decretum Gratiani*, Additions, Glosses.

RESUMEN: 1. Introducción. – 2. La primera mano principal (1HH). – 2. 1. Adiciones marginales. – 2. 2. *Causas y cuestiones*. – 2. 3. *Glosas*. – 3. La primera mano marginal (1MH = 2HH). – 3. 1. *Derecho romano*. – 3. 2. *Derecho canónico*. – 3. 3. *Definiciones*. – 3. 4. *La glosa Salomon*. – 3. 5. *Nota, glosas-rúbricas*. – 3. 6. *Perfil de 1MH*. – 4. La segunda mano marginal (2MH). – 5. La tercera mano marginal (3MH). – 5.1. *Distinciones*. – 5. 2. *Derecho canónico*. – 5. 3. *Glosas*. – 5. 4. *Perfil de 3MH*. – 6. La cuarta mano marginal (4MH). – 7. La quinta mano marginal (5MH). – 7. 1. *Correcciones y adiciones*. – 7. 2. *Glosas*. – 7. 3. *Perfil de 5MH*. – 8. La sexta mano marginal (6MH). – 9. Otras manos. – 10. Resumen conclusivo.

* jm.viejoximenez@ulpgc.es, Professore di Derecho Eclesiástico del Estado, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

1. INTRODUCCIÓN

HACE veinte años, esta revista publicó un estudio de Carlos Larrainzar sobre los *Exserpta ex decretis Sanctorum Patrum* (ESP) del manuscrito 673 de Sankt Gallen (Sg p. 3a-203a),¹ cuya tesis principal se podría resumir así: la obra etiquetada ESP no es una transformación – abreviación de la *Concordia discordantium canonum* (CDC), tampoco del *Decretum Gratiani* (DG), sino una redacción “más antigua que todas las hasta hoy conocidas, anterior a la que muestra el bloque de los códices Aa Bc Fd P Pfr”.² Larrainzar agrupó las pruebas de la antigüedad de los ESP en tres apartados: *La relación de Sg con la redacción “más antigua” (Ur-Gratian)*, *La precedencia de la redacción de Sg y Algunos otros ejemplos concordantes*.³ Los *ejemplos concordantes* procedían del análisis de las fuentes formales de las *auctoritates*, de las rúbricas y, por último, de “las adiciones y glosas del manuscrito en sus diferentes estratos”.⁴ En cuanto a las adiciones, el autor detectó 56 textos en los márgenes de la primera y de la segunda parte de Sg.⁵ En una primera aproximación al problema, Larrainzar contabilizó 214 glosas, que describió como reiteraciones de palabras, comentarios doctrinales, o bien como remisiones a lugares paralelos y contrarios.⁶ Por último, a la espera de un análisis paleográfico

¹ C. LARRAINZAR, *El borrador de la “Concordia” de Graciano: Sankt Gallen, Stiftsbibliothek MS 673 (= Sg), «Ius Ecclesiae»* 11 (1999), pp. 593-666. El estudio provocó un debate sobre la historia redaccional del Decreto de Graciano que todavía permanece abierto. Frente al esquema dos cuerpos de fuentes / dos obras / dos autores, Larrainzar habló de una composición por etapas, que no prejuzgaba la autoría, y en la que distinguió etapas intermedias. En estudios posteriores, ofreció una explicación detallada de la *Redaktionsgeschichte*: C. LARRAINZAR, *La formación del Decreto de Graciano por etapas*, «Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte. Kanonistische Abteilung» 87 (2001), pp. 67-83; *Datos sobre la antigüedad del manuscrito Sg: su redacción de C.27 q.2*, in “*Panta rei*”. *Scritti dedicati a Manlio Bellomo*, ed. by O. Condorelli, Roma, Il Cigno Galileo Galilei, 2004, pp. 205-237; *L’edizione critica del Decreto di Graziano*, «Folia Canonica» 9 (2006), pp. 69-92; y *Métodos para el análisis de la formación literaria del Decretum Gratiani. “Etapas” y “esquemas” de redacción*, in *Proceedings of the XIIIth International Congress of Medieval Canon Law*, ed. by P. Erdö, A. Szuromi, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 2010, pp. 85-115.

² C. LARRAINZAR, *El borrador*, cit., p. 596. Las abreviaturas se toman de R. WEIGAND, *Die Glossen zum Dekret Gratians. Studien zu den frühen Glossen und Glossenkompositionen*, Roma, Libreria Ateneo Salesiano, 1991 («*Studia Gratiana*», 25-26), pp. xxi-xxiv, a excepción de *P Sg Pfr*. La abreviatura *P* corresponde a Paris, BNF, nouv. acqu. lat. 1761. La abreviatura *Pfr* designa el folio 1 del manuscrito Paris, BNF, lat. 3884 I: C. LARRAINZAR, *El Decreto de Graciano del códice Fd (= Firenze, Biblioteca Nazionale Centrale, Conventi Soppressi A.I.402)*, «*Ius Ecclesiae*» 10 (1998), pp. 421-89, n. 42; y *Métodos para la edición de fuentes canónicas manuscritas y modernas*, «*Revista Española de Derecho Canónico*» 69 (2012), pp. 631-684, en especial pp. 680-684.

³ C. LARRAINZAR, *El borrador*, cit., pp. 607-12, 613-27 y 627-35.

⁴ C. LARRAINZAR, *El borrador*, cit., p. 627.

⁵ C. LARRAINZAR, *El borrador*, cit., pp. 663-4.

⁶ C. LARRAINZAR, *El borrador*, cit., pp. 664-5, 665 y 666. R. WEIGAND, *Die Dekretabreviatio*

de detalle, distinguió tres momentos en la confección de adiciones y glosas marginales: el primero sería contemporáneo a la copia de Sg, pero anterior a la existencia de una CDC dividida en 36 *Causae*; el segundo sería posterior a la difusión de la CDC; y, finalmente, el tercer momento sería posterior a los dos anteriores.⁷

El año 2014, Philipp Lenz y Stefanía Orтели describieron los manuscritos jurídicos de Sankt Gallen.⁸ A propósito de Sg, después de distinguir 4 manos principales y 6 manos marginales, Lenz concluyó que la “primera mano marginal” era idéntica a la “segunda mano principal”.⁹ Esta afirmación coincidía con la valoración de Larrainzar sobre la cronología de las adiciones y glosas de Sg, cuyo papel en la lógica de su argumentación de 1999 consideraba las circunstancias en que se realizó la copia: si uno de los copistas es autor de un número significativo de anotaciones marginales, éstas fueron elaboradas según la estructura original de los ESP, y no tienen su causa en la consulta de un DG similar al que se divulgó a partir de la segunda mitad del siglo XII, la primera parte de Sg transmite materiales gracianos que hay que poner en relación con una versión de la obra anterior a todas las hasta entonces conocidas.

Entre sus diversas aportaciones, el ensayo publicado hace dos décadas ofrecía una primera valoración de las adiciones y glosas de Sg. En aquella ocasión, sin embargo, Larrainzar se limitó a identificar los textos que se copiaron en los márgenes de la primera parte del manuscrito y solo publicó 10 glosas.¹⁰ Después de 1999, las adiciones y las glosas de Sg llamaron la atención de quienes se han interesado por la composición del DG y por los orígenes de la jurisprudencia europea: Kenneth Pennington y José Miguel

“*Quoniam egestas*” und ihre Glossen, in *Fides et Ius. Festschrift für Georg May zum 65. Geburtstag*, ed. by W. Aymans, A. Egler, J. Listl, Regensburg, Verlag Friedrich Pustet, 1991, pp. 249-65, advirtió que “Die Glossen dieser Handschrift [Sg] wurden von mehreren Händen eingetragen” (p. 265).

⁷ C. LARRAINZAR, *El borrador*, cit., p. 662.

⁸ PH. LENZ, S. ORTELLI, *Die Handschriften der Stiftsbibliothek St. Gallen Band 3 Abt. V: Codices 670-749 Iuridica. Kanonisches, römisches und germanisches Recht*, Wiesbaden, Harrassowitz, 2014.

⁹ PH. LENZ, S. ORTELLI, *Die Handschriften*, cit., p. 18. M. BERNASCONI REUSSER, *Considerazioni sulla datazione e attribuzione del Decretum Gratiani Cod. Sang. 673: un manoscritto di origine italiana in terra nordalpina*, in *Schaukasten Stiftsbibliothek St. Gallen. Abschiedsgabe für Stiftsbibliothekar Ernst Trem*, ed. by F. Schnoor, K. Schmuki, S. Frigg, Sankt Gallen, Verlag am Klosterhof, 2013, pp. 142-47, había llegado a una conclusión similar: los *Nota* rojos y negros así como otros *marginalia* “sembrino contemporanei al lavoro di copia e forse di mano del primo copista” (p. 145).

¹⁰ R. WEIGAND, *Die Dekretabbreviatio*, cit., había publicado dos glosas a C.27 (Sg p. 165ab) y tres glosas a C.30 q.4 (Sg p. 174a).

Viejo-Ximénez estudiaron las *authenticae* marginales;¹¹ Enrique de León y Philipp Lenz se centraron en las *auctoritates* de la segunda parte del manuscrito;¹² Viejo-Ximénez, en fin, editó algunas glosas a los ESP.¹³ En estos trabajos el asunto ocupaba un lugar colateral, porque sus autores no buscaban la visión comprensiva que resultaría del análisis de todas las anotaciones realizadas en Sg. Por lo demás, los análisis paleográficos de Lenz invitaban a reconsiderar el carácter y la cronología de las actividades realizadas sobre los ESP desde la perspectiva de las manos que trabajaron en los márgenes del manuscrito.

Las líneas que siguen presentan los resultados del estudio de las adiciones y glosas marginales de la primera parte de Sg. El término “adiciones” comprende todos los textos, ya sean *auctoritates* – canónicas o romanas – o *dicta*, completos o incompletos, que se han copiado en los márgenes del manuscrito. Algunas adiciones, pocas en relación al total, subsanan los errores de la copia y proceden de las manos principales, por que lo que, en sentido estricto, son correcciones. La mayoría, sin embargo, fueron anotadas por las manos marginales y son consecuencia del uso de los ESP en un entorno académico. En los márgenes de Sg hay glosas de diverso tipo – remisiones, glosas – rúbricas, notas, aclaraciones de palabras y glosas discursivas–, que

¹¹ K. PENNINGTON, *The “Big Bang”: Roman Law in the Early Twelfth Century*, «Rivista Internazionale di Diritto Comune» 18 (2007), pp. 43-70; y *The Beginning of Roman Law Jurisprudence and Teaching in the Twelfth Century: The Authenticae*, «Rivista Internazionale di Diritto Comune» 22 (2011), pp. 35-53. J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Las Novellae de la tradición canónica occidental y del Decreto de Graciano, in Novellae Constitutiones. L’Ultima legislazione di Giustiniano tra Oriente e Occidente da Triboniano a Savigny*, ed. by L. Loschiavo, G. Mancini, C. Vano, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 2011, pp. 207-79; y *Un capitolo del “Authenticum” boloñés en la “Concordia discordantium canonum”*, in *Recto Ordine Praecedat Magister. Liber amicorum E. C. Coppens*, ed. by L. Berkvens, J. Hallebeek, G. Martyn, P. Nève, Brussel, Peeters Publishers, 2012, pp. 313-29.

¹² E. DE LEÓN, *Collectio Sangallensis*, «Bulletin of Medieval Canon Law» 27 (2007), pp. 57-70; y *Textos de los Excerpta Sangallensis*, in *Mélanges en l’Honneur d’Anne Lefevbre-Teillard*, ed. by B. D’Alteroche, F. Dumolulin, O. Descamps, F. Roumy, Paris, Éditions Panthéon-Assas, 2009, pp. 333-40. PH. LENZ, *The Context of Transmission of the Decretum Gratiani in St. Gallen, Stiftsbibliothek Cod. 673: An Investigation of pp. 201a-246b*, que es el título de la relación presentada en el XIV Congreso Internacional de Derecho Canónico Medieval (Toronto 2012), todavía inédita.

¹³ J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *La composizione del Decreto di Graciano*, in *Medieval Canon Law Collections and European Ius Commune*, ed. by A. Szuromi, Budapest, Szent István Társulat, 2006, pp. 97-167; «*Costuras*» y «*descosidos*» en la versión divulgada del Decreto de Graciano, «*Ius Ecclesiae*» 21 (2009), pp. 133-54; *Non omnis error consensus euacuat. La C.26 de los Excerpta de Sankt Gallen (Sg)*, in *Iustitia et Iudicium. Studi di Diritto Matrimoniale e Procesuale canonico in onore di Antoni Stankiewicz*, ed. by J. Kowal, J. Llobell, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 2010, pp. 617-41; *Cicerón y Graciano*, «Bulletin of Medieval Canon Law» 31 (2014), pp. 23-55; y *Los Excerpta de Sg y los orígenes de la Ciencia del Derecho Canónico*, «Revista Española de Derecho Canónico» 77 (2020), pp. 657-90.

no obedecen al propósito de comentar de manera comprensiva la obra – no forman un estrato de glosas, mucho menos un *apparatus*–, y que fueron realizadas por al menos 10 personas distintas, que actuaron diacrónicamente.¹⁴ Para simplificar, también se han tratado como glosas los encabezados, la numeración de las cuestiones y de las distinciones, así como las indicaciones sobre la organización y estructura de la obra. Las adiciones y las glosas se enmarcarán en la tradición graciana mediante su contraste con las diversas etapas de composición del *Decretum* – la CDC previa de Graciano, cuyos rasgos se encuentran en *Aa Bc Fd P Pfr*; el *Decretum* de *Fd*, esto es, la obra que resulta de la fusión de todos los elementos del código florentino; y el DG que se divulgó durante la segunda mitad del siglo XII –, así como con las glosas y las *summae* de los decretistas que trabajaron en Bolonia en las décadas de los años 40, 50 y 60 del siglo XII. Los resultados del análisis comparativo – que, por razones del método empleado y para facilitar la claridad expositiva, se organizarán por “manos”, en 8 apartados – permiten situar las acciones realizadas en los márgenes de Sg en el tiempo y en el espacio, y describir el ambiente en el que los ESP fueron confeccionados y utilizados.¹⁵ El lector interesado puede consultar la copia digitalizada de Sg a disposición del público en <https://www.e-codices.unifr.ch/en/csg/0673/001> [consulta: 25.09.20].

2. LA PRIMERA MANO PRINCIPAL (1HH)

Los ESP fueron transcritos por dos personas, 1HH y 2HH, quienes también trabajaron en los márgenes de la primera parte de Sg. 1HH actuó como copista y rubricador: transcribió *acutoritates* y *dicta* hasta la p. 135a – donde hay materiales de D.27 c.2 - C.16 q.3 c.6a–, y destacó con tinta roja las inscripciones, algunos sumarios y, en ocasiones, las palabras de los *dicta*, en todas las secciones de la obra. Además, realizó anotaciones marginales [2.1], y marcó el comienzo de las 33 causas y de todas las cuestiones [2.2]. Es probable que también escribiera glosas [2.3].¹⁶

¹⁴ Los diversos tipos de glosas y las nociones de estratos y *apparatus* se toman de S. KUTTNER, *Repertorium der Kanonistik (1140-1234)*. *Prodomus Corporis Glossarum*, Città del Vaticano, Biblioteca Apostolica Vaticana, 1937; R. WEIGAND, *Die Glossen*, cit.; *The Development of the Glossa Ordinaria to Gratian's Decretum*, in *The History of the Medieval Canon Law in the Classical Period, 1140-1234*, dirs. W. Hartmann, K. Pennington, Washington, D.C., The Catholic University of America Press, 2008, pp. 55-97; y PH. LENZ, *Die Glossierung und die Glossen in den frühesten Handschriften des Decretum Gratiani*, «Bulletin of Medieval Canon Law» 35 (2018), pp. 41-184.

¹⁵ Ante la ausencia de una edición de Sg, las *auctoritates* y *dicta* de los ESP se citan conforme a la posición que ocupan en la *Editio romana* (*edR*) y en la *Editio Lipsiensis secunda* (*edF*) que, en líneas generales, reflejan la estructura del DG que se divulgó en la segunda mitad del siglo XII.

¹⁶ C. LARRAINZAR, *El borrador*, cit., advirtió que uno de los copistas principales fue el rubricador (p. 603-604), quien además trabajó en los márgenes de Sg (p. 604 y 662). Según PH.

2. 1. Adiciones marginales

En los márgenes de Sg hay 4 anotaciones que se pueden atribuir a 1HH:

- [2.1.1] *Hoc totum usque ad /// simile signum debet esse superius inter (¿?) ista capitula eos ad sacrificium et c. et hoc aliud si quis uero clerici et c. et sursum /// /// est simile signum*

Sg p. 7a, junto a D.31 c.7

La frase indica que el bloque D.31 c.7, d.p.c.7, c.8, d.p.c.9, c.10, d.p.c.11b – que se ha copiado después de D.32 c.6–, debe ser colocado entre D.31 c.6 y D.32 c.3. A pesar de esta corrección, la redacción de Sg sigue siendo más breve que la de *Aa Bc Fd P*.

Lo más significativo de la versión de D.31 reconstruida a partir de la anotación de 1HH es la ausencia de la primera parte de d.p.c.11a, donde hay una remisión a D.32 c.18,¹⁷ lo que acerca el modelo de 1HH a *Aa Fd Bc P*. ¿Por qué no completó la versión breve de D.31 c.1 y c.8?¹⁸ ¿Por qué no copió D.31 c.4, c.11, c.12, c.13, c.14, ni d.p.c.14? ¿Cómo era la versión original de D.31 que, como es sabido, interpreta *ex tempore* las disposiciones de los Cánones de los Apóstoles, del concilio de Gangra y del VI sínodo sobre la continencia de los sacerdotes (D.28 c.14, c.15 y c.16)? Estas cuestiones permanecen abiertas. Lo único cierto es que, antes y después de las correcciones de 1HH, la versión de Sg está emparentada con la versión más antigua de D.31 por el momento conocida.

- [2.1.2] *D.46 c.4: Cartago IV (398), c.55*

Sg p. 14a

Un símbolo en tinta roja indica que el canon africano se debe introducir entre D.46 d.p.c.2 - c.3 (Cartago IV, c.56) y D.46 c.8 (Cartago IV, c.68). La anotación tiene dos elementos singulares: (i) carece del sumario de *Aa Bc Fd edF P*; y (ii) tiene una glosa, *i(d est) incriminadores*, que explica el significado de la palabra “accusadores”. Esta adición es la primera que 1HH hizo a propósito de esta sección de los ESP. He aquí la segunda:

LENZ, S. ORTELLI, *Die Handschriften*, cit., 1HH copió las p. 3a-45a, 47a-131a, y 131b-135a, y fue el responsable de los “roten Überschriften p. 3a-206b” (p. 17).

¹⁷ J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Costuras*, cit., p. 138.

¹⁸ D.31 c.1 recoge unos párrafos de la carta que Gregorio I escribió a Pedro, subdiácono de Sicilia (J³ 2128); su extensión en Sg es menor que la de *Aa Bc Fd edF*, así como la de las colecciones pre-gracianas (IP 3.89, *Pol.* 4.32.39). El párrafo de la decretal que llegó a D.28 c.1, probablemente a partir de TrA 1.55.60, es todavía más breve. D.31 c.8 es la versión *Dionysiana* del c.1 del concilio de Gangra (355), cuya fuente formal está por determinar. La versión de D.31 c.8 de Sg destaca por su inscripción “Ex. car. c. apparet ubi sic legitur”, así como por suprimir la frase “uelut que regnum Dei introire non possit” que, según *edF* n. 77, procede de *Anselmo dedicata* 12.28, y está en *Aa Bc Fd edF*.

[2.1.3] *ex* D.46 c.2 (*edF* 168.9-12): Gregorio I, *Moralia*, 18.4.3

Sg p. 14b

1HH copió la parte central de D.46 c.2, ausente en Sg por similitud de “molliter quiescat”. Su posición en la página sugiere que este apunte es posterior a [2.1.2]. Sea como fuere, después de las correcciones [2.1.2] y [2.1.3], la versión de D.46 de Sg tiene los mismos elementos que la de *Aa Bc Fd P*. No parece que 1HH conociera la redacción divulgada de D.46, donde se explica uno de los requisitos que, según el apóstol Pablo, debe reunir quien va a ser ordenado obispo: “Non litigiosum”; de lo contrario, al corregir los ESP, habría copiado D.46 c.5 – c.7, c.9 y c.10 en los márgenes de Sg.

[2.1.4] D.50 c.5: Nicolás I (J³ 5763)

Sg p. 15ab margen inferior

En esta ocasión, 1HH copió D.50 c.5 con la indicación de que debería ser colocado después de D.50 c.3. La sucesión resultante no corresponde a la versión de *Aa Bc Fd P*, donde ya está D.50 c.4. Aquí también cabría preguntar cuál era la versión original del comienzo de D.50, dedicada a la situación de los clérigos criminales. La respuesta excede los límites del presente trabajo. Es poco probable que el modelo de 1HH, cuando copió y corrigió lo copiado, fuera una D.50 similar a la de *edF edR*.

2. 2. Causas y cuestiones

1HH escribió los encabezados que señalan el número de las causas, así como las marcas rojas que indican el comienzo de las cuestiones. Además señaló el comienzo de tres causas en los márgenes de Sg: C.17 (p. 139b), C.20 (p. 145b) y C.23 (p. 149b).

Los encabezados comienzan en p. 3, PRIMA CAVSA, y terminan en p. 201a, XXX.III. Mientras que en las dos columnas de p. 3 hay textos que pertenecen a D.27-28, los ESP concluyen en p. 201a con C.36 q.2 d.p.c.11. La numeración en 33 causas, obra de 1HH, cuenta C.1 del DG como C.2, y no computa C.24, C.25, C.26, C.28. Fue modificada en 3 ocasiones, por otros usuarios: primero se cambiaron los encabezados a partir de p. 29, donde se copian *dicta* y *auctoritates* de C.1 – C.27 (salvo C.24 – C.26); a continuación los de p. 165-197, con materiales de C.27 – C.36 (salvo C.28); por último, los encabezados de p. 171-201 se volvieron a numerar cuando 5MH (?) advirtió que la modificación anterior había olvidado C.28.¹⁹

¹⁹ C. LARRAINZAR, *El borrador*, cit., p. 635. J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Non omnis*, cit., n. 7 y p. 636.

Las anotaciones marginales no arrojan luces sobre si C.1 de los ESP pertenecía al modelo de 1HH o si, por el contrario, puede considerarse obra suya. Esta persona indicó el comienzo de sus tres cuestiones en estos lugares:

Queritur igitur an nubentes post uotum sint separandi Q. I en D.27 pr. (p. 3a)

Secundo an si concubinam habuisset in episcopum sit ordinandus Q. II. en D.33 pr. (p. 8a)

Tertio utrum in sacro ordine tantum constitutus eligendus sit in episcopo Q. III. en D.60 pr. (p. 21b)

D.27 analiza el requisito “unius uxoris uir” que según el Apóstol debe reunir el elegido para el episcopado, un tema cuyo desarrollo concluye con D.34, si bien es cierto que D.33 pregunta por la posibilidad de ordenar a quien tuvo una concubina. D.35 – D.59 continúan el análisis de los impedimentos para la ordenación, lo cual excede los límites de C.1 q.2 de Sg, incluso si se tiene en cuenta la ausencia de D.40 – D.44, D.47 – D.49, D.51 – D.53, D.56 – D.59. En fin, con D.60 comienza un asunto nuevo, si puede ser ordenado obispo quien no ha recibido los grados inferiores del sacramento, que sin duda corresponde a C.1 q.3 de Sg; ahora bien, hasta D.101 se desarrollan otros asuntos no previstos, incluso si se tiene en cuenta la ausencia de D.64 – D.67, D.73, D.75 – D.76, D.78 y D.80 – D.100. A primera vista, por tanto, las tres cuestiones de C.1 reorganizan materiales preexistentes, lo cual concuerda con el carácter derivado de los ESP.²⁰

La posición del resto de las cuestiones coincide con la del DG, salvo estos casos: 1HH marcó C.2 q.5 pr. como “Q. iiiii.” (p. 50a), C.2 q.4 pr. como “Q. V.” (p. 52b), C.2 q.7 d.p.c.52 como “Q. VIII.”, C.7 q.1 d.p.c.45 como “Q. II.” (p. 84a), C.13 q.2 d.p.c.1b como “Q. II.” (p. 112a), C.16 q.7 d.p.c.9 como “Q. VII.” (p. 138a), C.17 q.1 d.p.c.4 como “Q. II.” (p. 140a), C.22 q.3 final como “Q. III.” (p. 153a), C.23 q.2 c.1 como “Q. II.” (p. 160a), C.23 q.4 c.14 como “Q. V.” (p. 161b), C.23 q.4 d.p.c.16 como Q. VI. (p. 162a), C.23 q.4 d.p.c.17 como “Q. VII.” (p. 162a), C.30 q.3 c.1 como “Q. III.” (p. 173b), C.32 q.1 d.p.c.10b como “Q. II.” (p. 178a), C.32 q.7 c.7 como “Q. VIII.” (p. 179b), C.35 q.1 pr. como “Q. I. et II.” (p. 187b), y C.35 qq.2-3 pr. como “Q. III.” (p. 187b). Los temas tratados en C.13 q.2 d.p.c.1a pertenecen a C.13 q.1, por lo que el comienzo de q.2 hay que situarlo en d.p.c.1b. 1HH también escribió correctamente q.2 al final de C.17 q.1. d.p.c.4, y q.4 al final de C.22 q.3. En los demás casos, las razones de la localización de las cuestiones no siempre son claras. Los ESP no tienen *dicta* ni *auctoritates* de C.32 q.2, pero 1HH señaló su comienzo a la altura de

²⁰ Carácter derivado de Sg: T. LENHERR, *Die Glossa ordinaria zur Bibel als Quelle von Gratians Dekret. Ein (neuer) Anfang*, «Bulletin of Medieval Canon Law» 24 (2000-2001), pp. 97-127; L. P. TARÍN, *Graciano de Bolonia y la literatura latina*, Madrid, 2008, pp. 61-90; J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Non omnis*, cit., p. 630.

C.32 q.1 d.p.c.10b; en el margen inferior de p. 178, 5MH copió algunos materiales de esta sección de la obra [7.1.10-15]. Algo similar ocurrió con C.32 q.8: los ESP tampoco tienen materiales de esta cuestión, que 1HH marcó a la altura de C.32 q.7 c.7; más tarde, 5MH copió el proemio y el único capítulo de C.32 q.8 en el margen inferior de la página siguiente [7.1.16-17].

Las cuestiones de 1HH en p. 50a, 52b, 161b y 162a fueron corregidas por otro usuario posterior, probablemente 5MH. El olvido de 1HH, quien no indicó C.1 q.3, fue subsanado por otra mano sin identificar (p. 36b).

2. 3. Glosas

1HH copió y utilizó los ESP. En los márgenes de la primera parte de Sg hay glosas del tipo *Nota / Nota quod* escritas en tinta roja.²¹ La mayoría son monogramas ornamentales, más o menos historiados, que a veces van seguidos de una o varias palabras: *Nota quos infames uocatur* (p. 77b), *Nota contra* (p. 79b), *Nota arg.* (p. 89b), *Nota quod sit peccatum* (p. 119a). Estas llamadas de atención eran habituales entre los legistas y los decretistas.²²

Por otra parte, 1HH escribió la letra “R.” al lado de un buen número de pasajes de la obra. El significado de la abreviatura no es evidente – *respondere, require ...*–, aunque su función es similar a la de las glosas del tipo nota.²³ En Sg hay 2 glosas – rúbricas que también podrían ser obra de esta persona – *Secretorum cognitorem et iudicem dominum esse* (p. 7b), *Leges uenerandas etiam* (p. 136b)–, igual que estas 3 advertencias: *Bona distinctio*, al lado de C.15 q.1 pr (p. 119a); *Retro*, al lado de C.5 q.4 c.1 (p. 75b); y *Arg.* al lado de C.6 q.4 c.1 (p. 79a).

No puede decirse, por tanto, que 1HH interpretara, exegética o sistemáticamente, los ESP de Sg. Sus glosas, que no están inspiradas en los comentarios de los decretistas, obedecen a un propósito práctico: facilitar la consulta de la obra.

3. LA PRIMERA MANO MARGINAL (1MH = 2HH)

El segundo responsable de la confección de Sg, 2HH, se encargó de transcribir las *authoritates* y los *dicta* de p. 135a-203a, donde hay materiales de C.16 q.3 c.6b - C.36 q.2 d.p.c.1.²⁴ Su caligrafía concide con la de 1MH quien, en los márgenes de p. 3b-199b, copió textos de derecho romano [3.1] y canónico [3.2], y escribió tres tipos de glosas: definiciones [3.3], una glosa discursiva [3.4] y glosas-rúbricas [3.5].²⁵

²¹ M. BERNASCONI, *Considerazioni*, cit. p. 145.

²² Legistas: G. PESCATORE, *Die Glossen des Irnerius*, Greifswald, Verlag und Druck von Julius Abel, 1888, pp. 52-4. Decretistas: R. WEIGAND, *The Development*, cit. pp. 55-6.

²³ J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Los Exserpta*, nota 17.

²⁴ C. LARRAINZAR, *El borrador*, cit., p. 602, n.18.

²⁵ PH. LENZ, S. ORTELLI, *Die Handschriften*, cit., p. 17 (2HH, copista) y p. 18 (2HH = 1MH, autor de anotaciones marginales).

3. 1. *Derecho romano*

1MH tuvo acceso a un ejemplar del Código de Justiniano del que tomó 3 constituciones y 3 auténticas. Los textos regulan los privilegios de obispos y clérigos (*Cod. Just.* 1.3), la abolición de la libertad latina (7.6), el plazo de las apelaciones (7.63), el delito de adulterio (9.9) y los calumniadores (9.46). Las anotaciones de 1MH se refieren a C.2 q.8, C.3 q.3, C.29, C.32 q.1, C.32 q.6 y C.36 q.2.

[3.1.1] *Cod. Just.* 9.46.10

Sg p. 66a, al lado de C.2 q.8 c.4

C.2 q.8 explica las acusaciones criminales.²⁶ Los ESP transmiten C.2 q.8 c.3, un capítulo que recoge las palabras de una falsa decretal de Euticiano (J³ †298). Para elaborar el capítulo de la carta sobre *De ordine accusationum*, los falsificadores se inspiraron en una constitución de Honorio y Teodosio del año 423 (*Breviarium* 9.1.11): en el taller pseudo-isidoriano se seleccionaron las previsiones de los emperadores sobre el modo de presentar la acusación y el castigo de los calumniadores. Cuando 1MH leyó C.2 q.8 c.3 advirtió que las palabras de Euticiano coincidían en parte con las de *Cod. Just.* 9.46.10, una versión abreviada de la constitución del 423. Su conocimiento de la legislación de Honorio y Teodosio no dependía del entorno de Graciano, porque el documento no llegó a la CDC ni al DG. Además, 1MH completó la redacción breve de la legislación del 423 con una glosa presente en los ejemplares medievales del Código.²⁷

[3.1.2] auth. *Ei qui: ex Nov.* 49 pr. et c.1: *Aut.* 58 pr. et c.1: *Coll.* 5.11.pr: inserta en *Cod. Just.* 7.63.2

Sg p. 68a, al lado de C.3 q.2 c.7, C.3 q.3 c.1 y c.3

[3.1.3] auth. *Appellatore cessante: ex Nov.* 49.2: *Aut.* 58.2: *Coll.* 5.11.2: inserta en *Cod. Just.* 7.63.2 [cf. C.2 q.6 c.41 §1 *edF* 481.30-35]

Sg p. 68a, al lado de C.3 q.2 c.7, q.3 c.1 y c.3

Las auténticas [3.1.2-3] son las dos primeras piezas de la *summula* sobre el tiempo para interponer las apelaciones, hoy reconocible en C.2 q.6 d.p.c.40 – d.p.c.41.²⁸ Es poco probable que 1MH tomara *Ei qui appellat* y *Appellatore cessante* de un DG: la inscripción de Sg es más completa que la de *edF*, y el

²⁶ J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, «*Accusatio in scriptis semper fieri debet*» A propósito del método de trabajo de y sobre Graciano, «*Revista Española de Derecho Canonico*» 64 (2007), pp. 309-38.

²⁷ K. PENNINGTON, *The Big Bang*, cit., p. 64, n. 85.

²⁸ J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Las Novellae*, cit., pp. 246 y 264-65.

incipit de la primera auténtica del margen de los ESP es distinto. La versión de 1MH concide con la de las auténticas insertadas en el Código a propósito de la constitución de Teodosio y Valentiniano que suprimió las prórrogas y reguló los *dies fatales* (*Cod. Just.* 7.63.2, del año 440): *Ei qui appellat* y *Appellatore cesante* dan cuenta de la ampliación del plazo para interponer la apelación que fue introducida por Justiniano el año 537 (*Nov.* 49).²⁹ La copia de ambas en los márgenes de C.3 q.2 – q.3 también se aparta de su tradición graciana – vinculada a C.2 q.6–, y es poco afortunada: C.3 examina, entre otros asuntos, las prórrogas que se conceden al obispo expoliado acusado de varios delitos, pero no considera los plazos para interponer las apelaciones.

[3.1.4] auth. *Ad hec*: ex *Nov.* 22.11: *Aut.* 4.1: *Coll.* 4.1: inserta en *Cod. Just.* 7.6.1.9

Sg p. 171ab, margen superior. En la página hay materiales de C.29

El año 531, Justiniano concedió la ciudadanía romana a la esclava que había sido entregada en matrimonio a un hombre libre por su dueño después de asignarle una dote (*Cod. Just.* 7.6.1.9). Cinco años después, dedicó dos capítulos de la novela *De nuptiis* a los matrimonios desiguales: de un lado, el emperador declaró la nulidad de la unión entre quien creía casarse con persona libre, que más tarde declaraba ser esclava (*Nov.* 22.10); de otro, castigó al dueño que entregaba en matrimonio a su esclava como si fuera libre, o que callaba dolosamente su condición, con la pérdida de su propiedad, porque, en esas circunstancias enturbiadas por el fraude, el matrimonio sería válido (*Nov.* 22.11). Los glosadores se dieron cuenta de que la legislación del 536 completaba la constitución del 531, por lo que elaboraron un resumen de *Nov.* 22.11, la auténtica *Ad hec*, que copiaron en el margen de *Cod. Just.* 7.6.1.9.³⁰

Las disposiciones del 536 llegaron a las colecciones canónicas atribuidas a Ivo de Chartres en la versión del Epítome Juliano.³¹ La *Tripartita* y la *Panormia* eran conocidas en el taller de Graciano, pero el resumen de Juliano no se utilizó durante la composición de C.29: la legislación de Justiniano solo afecta de manera indirecta a las dos cuestiones que allí se plantean a propósito de la mujer libre que contrajo matrimonio engañada con un varón de condición servil, porque el maestro centró su atención en los aspectos psico-

²⁹ I. B. PALMERIO, *Authenticarum collectio antique*, in *Scripta anecdotae glossatorum vel glossatorum aetate composita*, ed. A. Gaudentius, Bononie, in Aedibus successorem Monti 1901, pp. 71-95 (Bibliotheca Iuridica Medii Aevii III): nn. CXCv y CXCvi, p. 93. P. KRUEGER, *Codex Iustinianus*, Berolini, apud Weidmannos, 1906, p. 512.

³⁰ B. PALMERIO, *Authenticarum*, cit., n. CLXXXII, p. 92. P. KRUEGER, *Codex Iustinianus*, cit., p. 512. Otras versiones de *Ad hec*: K. PENNINGTON, *The Beginning*, cit., pp. 42-45.

³¹ El *Decretum* (ID 8.56), la *Panormia* (IP 6.110) y la *Tripartita* (TrB 3.15.42) transmiten *Epítome Juliano* 133(36.3).

lógicos, la influencia del desconocimiento y del dolo en el consentimiento.³² Ninguna de las versiones de *Nov. 22.11* – el resumen de Juliano, el capítulo del *Authenticum*, la *authentica* – llegó al DG. El modelo de 1MH solo pudo ser un ejemplar del Código. La anotación de *Ad hec* en el margen de C.29 no modificó el sentido de la argumentación original y obedeció al propósito de aportar información suplementaria. Esto pudo ocurrir en el curso de una discusión académica en la que la regulación canónica sobre las nupcias desiguales se contrastó con la legislación civil. El debate no provocó ningún cambio en el plan original de esta sección, que sin embargo se amplió en redacciones sucesiva con una cuestión nueva: la validez de los matrimonios entre siervos.³³

[3.1.5] *Cod. Just. 9.9.2*

Sg p. 178a, al lado de C.32 q.1 c.3 y c.4

[3.1.6] *Cod. Just. 9.9.5*

Sg p. 178a, al lado de C.32 q.1 c.3 y c.4

Si es válido el matrimonio con una prostituta es la primera de las 8 cuestiones de C.32. Las notas distintivas de las uniones conyugales, la permisón evangélica de la separación y el castigo civil del delito de adulterio son los elementos que condicionan la reflexión sobre la validez de este tipo de matrimonios. Los 4 *dicta* y las 6 *auctoritates* de la versión de Sg dialogan con la tradición canónica sobre los dos primeros temas, aunque alguno de los textos seleccionados también tiene en cuenta la dimensión penal del problema. La anotación de 1MH se refiere a la *lex Iulia de adulteriis*, una norma implícita, por ejemplo, en el comentario a Mateo 9 de C.32 q.1 c.1. En concreto, 1MH copió dos constituciones imperiales: la de Severo y Antonino sobre el delito de lenocinio, del año 199 (*Cod. Just. 9.9.2*); y la del emperador Alejandro, del 223, sobre el plazo para ejercer la acusación criminal de adulterio (*Cod. Just. 9.9.5*). Ambas encajan con el comienzo de la versión extensa de C.32 q.1 d.p.c.10a que, sin embargo, no se copió en el margen de Sg: el varón que retiene a su esposa adúltera es tenido por patrono de su torpeza y, por tanto, reo del crimen de lenocinio, salvo que acuse a su mujer de adulterio. En C.32 q.1 d.p.c.10a, la constitución de Severo y Antonino tiene una inscripción menos precisa que la del margen de Sg, y se completa con otra constitución de los mismos emperadores, quienes, el año 197, prohibieron a la mujer acusar de adulterio a su marido en un juicio público (*Cod. Just. 9.9.1*). Una vez más, la fuente de inspiración de 1MH no pudo ser un DG. Mientras

³² J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Non omnis error*, cit., p. 630.

³³ J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *La redacción original de C.29 del Decreto de Graciano*, «*Ius Ecclesiae*» 10 (1998) pp. 149-185.

que la combinación *Cod. Just.* 9.9.2 + 9.9.5, propia de Sg, se mantiene dentro de los límites de la afirmación con la que comienza la versión extensa de d.p.c.10a, la combinación *Cod. Just.* 9.9.2 + 9.9.1, de *edR edF*, introduce un tema nuevo: las mujeres no pueden acusar de adulterio en un juicio público a sus maridos.³⁴ La anotación de 1MH refleja, por tanto, una discusión anterior a la versión extensa de d.p.c.10a.

[3.1.7] *Cod. Just.* 9.46.10

Sg p. 179a, al lado de C.32 q.6 c.1

1MH recurrió una vez más a la legislación de Honorio y Teodosio sobre las acusaciones criminales fallidas cuando comentó C.32 q.6. En esta ocasión, copió el *incipit* de la constitución del año 423 y remitió a su anotación de p. 66a [3.1.1]. La alegación tomó como referencia la estructura peculiar de los ESP por lo que ambas anotaciones [3.1.1 y 7] son contemporáneas a la confección de Sg. Pero mientras que la cita del castigo penal de las calumnias en C.2 q.8 está plenamente justificada, su relación con la acusación por adulterio de C.32 q.6 no es tan evidente: castigar al calumniador con la pena prevista para el delito del que acusó falsamente es distinto que prohibir acusar a quien ha cometido el mismo delito.

C.32 q.6 pregunta, en efecto, si el adúltero puede despedir a su mujer adúltera. La respuesta se inspira en el precepto evangélico según el cual, el varón que “repudia a su mujer – excepto en el caso de fornicación–, la expone a cometer adulterio” (Mt 5, 32): puesto que en el supuesto descrito en C.32 no consta que la prostituta hubiera mantenido relaciones sexuales con otro varón distinto a su marido, éste no puede repudiarla. Por el contrario, si la mujer cometió adulterio, rige el principio “Non enim uidetur quod pari crimine infectus alium de eodem punire possit”, que se deduce de otros pasajes evangélicos (Ioh 8, 7; Lc 6, 42). La conclusión es que el adúltero no puede separarse de su mujer adúltera (C.32 q.6 pr.). La demostración procede del capítulo 28 del libro 1 del *De sermone Domini in monte* de san Agustín (c.1), para quien, quien quiera despedir a su cónyuge por causa de fornicación, tiene que estar libre del pecado. Es en el margen de esta autoridad donde 1MH copió la constitución de Honorio y Teodosio, como consecuencia de una asociación de ideas poco brillante: las palabras “pari crimine infectus” de C.32 q.6 pr. pudieron evocarle “ad uindictam poscat similitudo supplicii” de Honorio y Teodosio.

[3.1.8] *Cod. Just.* 1.3.5

Sg p. 199b al lado de C.36 q.2 c.1 y c.2

³⁴ K. PENNINGTON, *The Big Bang*, cit., p. 65.

El emperador Joviano castigó el rapto con la pena capital. El DG acogió su constitución del año 364 en C.36 q.2, donde se pregunta si el varón puede casarse con la mujer a la que raptó después de haber purgado la rapiña. El hilo argumental de la respuesta se organizó en 3 partes, reconocibles en las versiones breve y extensa de esta sección de la obra: un primer grupo de seis *auctoritates* demuestran que el matrimonio del raptor con la raptada está absolutamente prohibido (c.1 – c.6); a partir de la distinción entre el pecador y el pecado, así como de la afirmación del valor expiatorio de la penitencia, se precisa después que la prohibición se refiere a la situación anterior a la purificación del delito, porque si el raptor purga su pecado, y los padres de la raptada consienten, no se impide el matrimonio (d.p.c.6 – c.10); por último, la cuestión considera el carácter absoluto o relativo del impedimento (d.p.c.10 – c.11). La legislación penal de Joviano es el tercero de los argumentos que se citan en la primera parte de la cuestión (C.36 q.2 c.3). Su aparición dentro de la serie c.1 – c.6 contradice el proyecto original porque el maestro advirtió que el matrimonio del raptor con la raptada está prohibido por los “sagrados cánones”.

La versión de *Aa Fd* es coherente porque, en la primera parte de C.36 q.2, solo transmite *auctoritates* canónicas (c.1, c.4 y c.5). Sg, por el contrario, tiene los seis capítulos del DG, si bien es cierto que, en un primer momento, 2HH solo copió la inscripción y el *incipit* de C.36 q.2 c.3. Más tarde, cuando actuó como 1MH, transcribió *Cod. Just.* 1.3.5. Estos datos sugieren que 2HH = 1MH se guió por la versión extensa de C.36 q.2, o bien conocía las discusiones que condujeron a la ampliación de su núcleo original.

Los canonistas gregorianos estaban familiarizados con la normativa imperial sobre el delito rapto: la decisión de Joviano es uno de los capítulos del *Polycarpus* (*Pol.* 4.36.14), de donde pasó a la *Colección en Tres libros* (3L 2.30.39).³⁵ En el taller de Graciano, la constitución se empleó para confeccionar dos *auctoritates*, que se incorporaron tardíamente a la obra: D.1 c.6 *de pen.* y C.36 q.2 c.3. Sus inscripciones son más completas que las del *Polycarpus* y la *Colección en Tres libros*, por lo que hay que contar con que ambos llegaron al DG desde un ejemplar del Código. La inscripción de la adición de 1MH no conecta con las colecciones canónicas, pero tampoco coincide con la tradición graciana. Es poco probable que 1MH tomara C.36 q.2 c.3 de un ejemplar del DG.³⁶

³⁵ G. MOTTA, *Collectio canonum trium librorum*, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 2005 (“Monumenta Iuris Canonici”, B, 8.2), p. 423.

³⁶ 1HH tampoco tomó C.15 q.3 c.1 (*Cod. Just.* 9.1.12) de la CDC ni del DG: K. PENNINGTON, *The Big Bang*, cit., pp. 56-57.

3. 2. Derecho canónico

Los textos canónicos que se pueden atribuir a 1MH son reconocibles, total o parcialmente, en 7 *autoritates* – dos de ellas *paleae* – y en 1 *dicta*. Aunque estas anotaciones están relacionadas con la tradición graciana, no todas proceden de alguna de las versiones que se distinguen en el proceso de composición de la obra. La propiedad de iglesias y bienes eclesiásticos (C.16 q.7), la profesión religiosa de los que fueron entregados a un monasterio cuando eran niños (C.20 q.1), el matrimonio celebrado por error en la condición servil (C.29 q.2) y el parentesco espiritual (C.30 q.1) son los temas que provocaron la copia de estas piezas.

[3.2.1] C.16 q.7 c.4: Ps.-Ambrosio, *Sermo*, 25.2

Sg p. 138a, al lado de C.16 q.7 c.1

[3.2.2] C.16 q.7 c.5c (edF 802.1-5): *Conclium Moguntinum* (852)

Sg p. 138a, al lado de C.16 q.7 c.1 y c.3b

[3.2.3] C.16 q.7 c.3a (edF 801.14-18): *caput incertum*

Sg p. 138a, al lado de C.16 q.7 c.8

La CDC y el DG no explican las singularidades de [3.2.1-3]. Los textos no siguen la estructura de C.16 q.7: primero se ha copiado c.4, luego c.5c y por último c.3a. En el margen de Sg, las inscripciones de c.4, *Ambrosius*, y de c.5c, *Item Concilium Toletanum*, no coinciden con las del DG. La adición C.16 q.7 c.3a no tiene inscripción, porque el autor de esta anotación sabía que estos párrafos se transmitían habitualmente a continuación de C.16 q.7 c.1.³⁷ Este conocimiento podría tener su origen en una CDC como la de *Aa Fd*, donde C.16 q.7 c.3a se ha copiado a continuación de c.1, con la inscripción *Vnde Gregorius septimus ait*. La explicación es, sin embargo, poco satisfactoria porque *Aa Fd* no tienen C.16 q.7 c.5c, por lo que el autor de las anotaciones marginales de Sg p. 138a tendría que haber dispuesto de una CDC y de un DG. ¿Por qué no actualizó entonces la C.16 q.7 de los ESP?

Graciano no fue el único que transmitió los capítulos *Decimas quas in usum* (C.16 q.7 c.1, la primera parte de Gregorio VII) y *Peruenit ad nos fama* (C.16 q.7 c.3ab, un *caput incertum*) uno después del otro: en la *Colección en Tres libros*, el bloque formado por 3L 2.8.67-69, que corresponde a los actuales C.16 q.7 c.1a, c.1b y c.3ab, tiene la inscripción *Gregorius septimus* (3L 2.8.67).³⁸ El autor

³⁷ El apócrifo *Peruenit ad nos fama* también se utilizó para C.1 q.3 c.13, que no está en *Aa Fd Sg*.

³⁸ G. MOTTA, *Collectio canonum trium librorum*, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 2008 (“*Monumenta Iuris Canonici*” B-8.2), pp. 176-77.

de la tercera anotación marginal de p. 138a indicó que *Peruenit ad nos fama* se introdujera después del actual C.16 q.7 c.1a, para lo que pudo guiarse por la *Colección en Tres Libros*.³⁹ Por el contrario, no hizo ninguna indicación sobre dónde colocar C.17 q.7 c.4 – c.5c. El primer texto, atribuido a *Ambrosius* (c.4), no tiene correspondencia en las colecciones canónicas. Tampoco está en *Aa Fd*. El segundo, c.5, tuvo una amplia difusión, pero desde Burcardo de Worms (DB 3.130) se presentó como *ex Concilio Rothomagensi*.⁴⁰ Las tradiciones pre-graciana y graciana no explican la inscripción *Item Concilium Toletanum* de *Sg*.

Estas razones hacen poco plausible que 1MH tomara [3.2.1-3] de una CDC o de un DG. Si se guió por la *Colección en 3 Libros*, no trabajó muy lejos del taller de Graciano.⁴¹

[3.2.4] C.20 q.1 c.10 *palea*: Marcelo (J³ †330)

Sg p. 146a, al lado de C.20 q.1 d.p.c.1 – c.2

En el taller de Graciano se conocía un *caput incertum* atribuido al papa Marcelo sobre la profesión religiosa de quienes fueron entregados por su padres a un monasterio cuando eran menores de edad. El papa ordenó a sus prelados que, cuando llegaran a los 15 años, les preguntaran si deseaban permanecer en ese estado. Si querían regresar al mundo no habría que impedirselo porque, continuaba Marcelo, no tiene sentido servir a Dios bajo coacción. Esta solución se ha considerado incompatible con la disciplina del siglo IV y a veces se ha relacionado con la situación de la iglesia occidental en los siglos IX-X. Lo cierto es que el capítulo se incorporó al DG como la *palea* C.20 q.1 c.10⁴² que, de momento, es el único testimonio conocido del documento. El hecho de que 1MH copiara este texto al lado de C.20 q.1 d.p.c.1 – c.2 sitúa su actividad en un lugar cercano a aquel en el que se trabajó sobre las redacciones antiguas del DG. Algunos indicios sugieren que su incorporación al margen de *Sg* ocurrió antes de que la versión definitiva de C.20 q.1 estuviera acabada.

En efecto, C.20 q.1 pregunta si los que fueron entregados a un monasterio cuando eran niños pueden cambiar de estado al llegar a la edad adulta. La

³⁹ Las palabras de *Peruenit ad nos fama* se pudieron tomar de *Pol.* 3.11.5 un extenso fragmento (*Peruenit fama sinistra – Responsumque est ab omnibus: Amen amen, fiat fiat.*) con la inscripción *Ex Concilio Africano*.

⁴⁰ En realidad, Mainz (852): H. HOFFMANN, R. POKORNY, *Das Dekret des Bischofs Burcahrd von Worms. Textstufen. Frühe Verbreitung. Vorlagen*, München 1991, p. 195.

⁴¹ P. LANDAU, *Gratians Arbeitsplan*, in *Iure Canonico Promovendo Festschrift für Heribert Schmitz zum 65. Geburtstag*, ed. by W. Aymans, K. T. Geringer, Regensburg, Verlag Friedrich Pustet, 1994, pp. 691-707: la *Colección en 3 Libros* fue utilizada por Graciano.

⁴² R. WEIGAND, *Versuch einer neuen, differenzierten Liste der Paleae und Dubletten im Dekret Gratians*, «*Studia Gratiana*» 29 (1998), pp. 883-899, n. 136. J. BÜCHNER, *Die paleae im Dekret Gratians Untersuchung ihrer Echtheit*, Romae 2000, pp. 323 y 486.

versión de *Fd Sg* termina con la aclaración de d.p.c.8: si las niñas tomaron el hábito coacionadas, al llegar a la edad núbil pueden abandonarlo sin cometer pecado. Los manuscritos del siglo XII, y las ediciones impresas, alargan la respuesta con dos reflexiones suplementarias. Primero advierten que el criterio de d.p.c.8 debe emplearse para interpretar otras dos *auctoritates*: el c. 32 del concilio que se celebró el año 826 durante el pontificado de Eugenio II (c.9), y la falsificación atribuida al papa Marcelo (c.10). A continuación consideran otros temas colaterales: los días en los que se puede imponer el velo a una virgen (d.p.c.10 – c.11), la edad en que puede ser consagrada (d.p.c.11 – c.15) y, por último, la profesión de las viudas (d.p.c.15 – c.16).

En la parte final de d.p.c.8, la versión de *Sg* presenta diferencias significativas respecto a la de *Aa Fd*, que a su vez también se aparta de las ediciones impresas: en *Sg* falta la referencia a los años que marcan el comienzo de la edad núbil – 10 según *Aa Fd*, 12 según *edF*–, pero también falta la frase “ut in subsequentibus monstrabitur” de *Aa Fd edF*, que remite a C.20 q.2 c.1, o bien a c.2. Estas diferencias hacen poco probable que 1MH copiara C.20 q.1 c.10 a partir de un DG con *paleae*: si pudo contrastar la versión de d.p.c.8 de *Sg* con la versión definitiva de la parte final de C.20 q.1, ¿por qué no corrigió d.p.c.8 con la mención de los 10/12 años? ¿por qué no copió el canon de Eugenio II (C.20 q.1 c.9) y el resto de materiales de la cuestión hasta C.20 q.1 c.16?

[3.2.5] C.27 q.2 c.21: Gregorio I (J³ 2950)

Sg p. 167b, al lado de la inscripción de C.27 q.2 c.21

La decretal que Gregorio I dirigió al notario Adriano de Palermo, el año 601, pertenece al núcleo primitivo de C.27 q.2.⁴³ Las razones por las que 2HH solo copió la inscripción, el sumario y el *incipit* de C.27 q.2 c.21 no son claras. Cuando trabajó como 1MH, completó la *auctoritas*, aunque se apartó de la tradición graciana: mientras que la versión de *Agathosa* de *Aa Fd edR edF* depende de la colección de Anselmo de Lucca (*Ans.* 10.19), la anotación marginal de *Sg* conserva la frase “Quod quia ad eiusdem abbatis culpam et inuidiam non est dubitum pertinere” del *Registrum* gregoriano,⁴⁴ igual que Ivo de Chartres (IP 6.84 o *TrA* 1.55.26), el *Polycarpus* (*Pol.* 6.4.19) o la *Colección en Tres Libros* (3L 3.11.8). En esta ocasión, por tanto, 1MH tampoco dependió de la CDC ni del DG.

[3.2.6] C.29 q.2 d.p.c.7 – c.8: Chalons (813), c.30

Sg 171b, para insertar después de C.29 q.2 d.p.c.6

⁴³ C. LARRAINZAR, *Datos sobre*, cit., p. 232.

⁴⁴ P. EWALD, L. M. HARTMANN, *Gregorii I Papae Registrum Epistularum. II. Libri VIII-XIV cum indicibus et praefatione*, Berolini, apud Weidmannos, 1899 (“Monumenta Germaniae Historica, Epistolae”, 2), p. 300.21-22.

Para esta adición, 1MH se coordinó con un rubricador (1HH), quien escribió el sumario y la mayúscula inicial de C.29 q.2 c.8. Como es sabido, C.29 q.2 pregunta si contrae matrimonio la mujer libre que eligió un varón al que creía libre y luego resultó que era siervo. La versión de *Aa Fd Sg* se mantiene dentro del proyecto original, pues termina con C.29 q.2 d.p.c.6a. Por el contrario, los materiales que vienen a continuación en los complementos de *Aa Fd*, y en *edR edF*, introducen un supuesto nuevo – la validez o nulidad del matrimonio que contrajo un varón libre que se hizo esclavo con la intención de separarse de su mujer libre (d.p.c.6b – c.7)–, y plantean una cuestión no anunciada en la introducción de la causa: si es válido el matrimonio entre dos esclavos de distintos dueños (d.p.c.7 – c.8).⁴⁵ Si 1MH tomó como referencia un DG, ¿por qué no copió también las demás *auctoritates* y *dicta* que “faltaban” en la versión de C.29 q.2 de los ESP? El “Queritur” con el que comienza d.p.c.7 en el margen de *Sg*, distinto del “Queritur etiam / ergo” de los complementos de *Aa Fd*, y de *edR edF*, hace pensar en una cuestión independiente, que se diseñó en el taller de Graciano antes de que C.29 q.2 estuviera acabada.

[3.2.7] C.31 q.2 c.2 *palea*: Hormisda (J³ †1676: 1CA 4.2.2: X 4.2.1)
Sg p. 172a, al lado de C.30 q.1 c.1

1MH copió este *caput incertum*, atribuido al papa Hormisda, al lado de C.30 q.1 c.1, otra falsificación que circuló bajo el nombre del papa Deusdedit (J³ †3203). La adición de *Sg* y el capítulo de los ESP tratan cuestiones distintas: mientras que Hormisda prohibió al padre entregar a su hijo adulto en matrimonio sin su consentimiento, Deusdedit recordó a Gordiano, obispo en Hispania, que el marido y la mujer que apadrinan a sus hijos deben separarse. La cita de Hormisda no tiene que ver con el parentesco espiritual, que es el argumento de C.30 q.1. Sí está relacionado con C.31 q.2, donde se pregunta si un padre puede entregar en matrimonio a su hija adulta sin su consentimiento; de hecho se incorporó tardíamente a esta sección del DG como la *palea* C.31 q.2 c.2.⁴⁶ ¿Por qué 1MH copió el texto de Hormisda en p. 172 donde hay materiales de C.30 q.1? ¿Cuál fue su modelo?

3. 3. Definiciones

Además de escribir textos complementarios, 1MH compuso glosas esporádicas. En los márgenes de *Sg*, su caligrafía se reconoce en 14 definiciones, 1 glosa discursiva, un buen número de notas y en un puñado de glosas-rúbricas.

⁴⁵ J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *La redacción original*, cit., pp. 181-85; y *Non omnis error*, cit., pp. 632-35.

⁴⁶ R. WEIGAND, *Versuch*, cit., n. 158. J. BÜCHNER, *Die paleae*, cit., pp. 323 y 512.

1MH aclaró el significado de las siguientes palabras: *Causa*: glosa a “Prima causa”, p. 3b; *Calumpniari*, p. 46a; *Preuaricari*, p. 46ab; *Tergiuersari*, p. 46a; *Manumissio*, p. 106a; *Prescriptio*, p. 134a; *Primogenitura*, p. 153b; *Sponsalia*, p. 165ab; *Nuptiae*, p. 165b; *Coniugium*, p. 166ab; *Coniugium*, p. 166ab; *Cognatio*, p. 187b; *Affinitas*, p. 187b; y *Affinitas*, p. 188a. 1MH no encontró estas definiciones en un ejemplar glosado del DG, ni en las primeras *summae* de la escuela de Bolonia: sus modelos fueron los tratados de retórica, el *Digestum*, las *Institutiones* de Justiniano, los comentarios al *Corpus Iurisi Ciuilis*, la *glossa ordinaria* a la Biblia y las sentencias de los teólogos de Laon y París.⁴⁷ Este primer conjunto de glosas es característico de las etapas iniciales de cualquier actividad de enseñanza. La definición de *Causa*, por ejemplo, es más breve que la que llegó a los manuscritos que transmiten la primera etapa de composición de glosas, o a la *Summa Quoniam in omnibus de Paucapalea*, y coincide con la del *De inventione* de Cicerón que utilizó Thierry de Chartres.⁴⁸ Estos datos permiten datar la actividad de 1MH al final de la década de los años 40 o a comienzos de la años 50 del siglo XII.

3. 4. La glosa Salomon

La glosa discursiva más extensa de Sg es obra de 1MH y aparece al lado de C.14 q.5 d.p.c.14 (p. 118a), con ejemplos de cómo los bienes adquiridos ilícitamente se pueden emplear para hacer el bien. Los decretistas antiguos se interesaron por C.14 q.5, cuyo argumento central es si se puede hacer limosna con los bienes que se obtuvieron ilícitamente, pero en sus glosas y *summae* no hay un comentario similar al que en Sg comienza con el nombre propio *Salomon*.⁴⁹

Salomon es la inscripción de estas palabras, de origen incierto: “Qui de rapina dat pauperibus ac si mactet filium ante patrem”. Dos escritos del siglo IX, el *Libellus de exordiis et incrementis* y los *Capitula* de Carlomán, emplearon términos similares para recordar que uno de los requisitos de la legitimidad de las construcciones o embellecimientos de edificios sagrados es la adquisición legítima de los bienes donados, así como para denunciar la ilegitimidad de las limosnas hechas con los bienes procedentes de rapiñas.⁵⁰ Mientras que Walafrido Strabo (808/809 – 849) no identificó el pasaje, los *Capitula* de

⁴⁷ J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Los Exserpta*, cit., pp. 667-76: edita las 14 definiciones y sugiere sus posibles fuentes de inspiración. ⁴⁸ J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Cicerón*, cit., pp. 41-44.

⁴⁹ C. LARRAINZAR, *El borrador*, cit., p. 630-31 editó la glosa y relacionó su contenido con la ampliación de C.14 q.5 y q.6.

⁵⁰ A. BORETIUS, V. KRAUSE, *Walafridi Strabonis Libellus De exordiis et incrementis*, Hannoverae, Impensis Bibliopolii Hahniani, 1897 (“Monumenta Germaniae Historica, Capitularia”, II), p. 488 nota 51. G. H. PERTZ, *Karolomanni Capitula apud Vernis Palatium (884)*, Hannoverae, Impensis Bibliopolii Hahniani, 1885 (“Monumenta Germaniae Historica, Legum”, I), pp. 551 y ss.

Carlomán del año 884 lo atribuyeron a Isaías. Los editores modernos del *De ecclesiasticarum rerum exordiis* de Strabo sugieren que la frase se inspira en un versículo del Eclesiástico (Si 34, 24).

Agustín había interpretado Si 34, 24 en sentido restrictivo: las oblações que proceden de la iniquidad están manchadas y Dios no aprueba los dones de los inicuos.⁵¹ Esta enseñanza llegó al manual de Graciano como C.14 q.5 c.2, que también recoge la cita del libro del Eclesiástico. El capítulo de Agustín pudo inspirar al autor de la glosa de Sg. La inscripción *Salomon* se explicaría por confusión con el libro del Eclesiastés (Qohélet), cuyo primer versículo atribuye el libro al hijo de David.⁵²

La glosa de 1MH modula el alcance las palabras de *Salomon*. Primero refiere la interpretación estricta: “Quidam dicunt quod nullus potest saluari nisi reddat quod rapuit”. Esta explicación recuerda la primera parte de la *palea* C.14 q.5 c.4, un *caput incertum* atribuido a Jerónimo. El autor de la glosa está de acuerdo siempre que los verbos se utilicen adecuadamente: en su opinión, cuando se habla de “devolver” hay que entender que sea posible hacerlo; además, “poder hacerlo” implica tener lo que se debe restituir y saber a quién hay que entregarlo. Si el ladrón no tiene con qué devolver lo robado, debe hacer penitencia y restituir en su corazón. Si tiene con qué, pero no sabe a quién, debe consultar a la iglesia y entregárselo a los pobres. Estas consideraciones sobre la obligación moral de la restitución podrían reflejar las discusiones que tuvieron lugar en el taller de Graciano a propósito del tema original de C.14 q.5, y que dieron lugar a la inserción de *dicta* (d.p.c. 11, 12, 13b) y *auctoritates* (cc. 3-5, 7, 9-13) suplementarias.

3. 5. Nota, glosas-rúbricas

En p. 178a, además de copiar *Cod. Just.* 9.9.2 y 5, 1MH compuso un resumen de la constitución del emperador Alejandro: *Nota adulterium post quinque-nium criminum non posse accusari*. Es una de las glosas del tipo *Nota / Nota quod* en las que se distingue su caligrafía. La mayoría consisten en el monograma *Nota*. En otros casos, 1MH añadió una o más palabras: *Nota Vtile capitulum* (p. 17a), *Nota medianam* (p. 24a, 128a), *Nota magnum quod* (p. 25b), *Nota auctoritate* (p. 25b), *Nota ignem* (p. 31a), *Nota appellatio* (p. 55a), *Nota testes* (p. 116a), *Nota diffinitionem* (p. 166a), *Nota quartum digitum* (p. 175a), *Nota uouentes* (p. 175a). Estas glosas dirigen la atención del lector hacia un pasaje de la obra, igual que los cuatro *Bonum quod* (p. 63a, 133a, 136a, 144a). Una función

⁵¹ *De scriptura sacra speculo, De ecclesiastico*, PL 34.966.

⁵² *Salomon* es uno de los tres nombres con los que la Biblia designa al hijo de David: JERÓNIMO, *Commentarius in Ecclesiasten*, PL 23.1009-1116 (CPL 583); ALCUINO, *Commentaria super Ecclesiasten*, PL 100.665-722. La atribución a Salomón del Eclesiastés aparece en el prólogo *galeatus* de Jerónimo (PL 28.553, 556).

similar cumplen las palabras *Distinctio* (p. 42b), *Nota distinctio / distinctionem* (p. 54a, 61b, 178b), *Pulchra distinctio* (p. 83a, 175b) y *Bona distinctio* (p. 32a, 40a, 42b, 46b, 157b) que 1MH escribió para destacar las distinciones lógicas de una *auctoritas* o de un *dictum*.

Tres *Nota* son más elaborados: *Nota quod aliud est prodere et aliud accusare* (p. 58a), *Nota quantum debeat consanguinitatem firmare* (p. 193a), *Nota iuramentum huiusmodi debet prestari in separatione consanguineorum* (p. 193b). Esta variante acerca las glosas del tipo *Nota* a las glosas-rúbricas, es decir, las llamadas de atención elaboradas con palabras o frases de un *dictum* o de una *auctoritas*: *Sacerdotes absconse criminaliter quotidie delinquentes per ieiunia et dignam satisfactionem spem ueniens de Dei misericordia consequi* (p. 17b), *Presbiteros uel diaconus penitentiam solemnem facere non debere* (p. 19a), *Quod sicut nulli clericorum penitentiam agere conceditur post eadem penitentiam honorem clericatus acquirere* (p. 19b), *Duo necessaria* (p. 101a), *Neque emphyteotica pacta* (p. 104a), *Episcopum potestas dispendendi Deo contemplante habet* (p. 104b), *Rerum ecclesie uenditones irrita esse* (p. 104b). En una ocasión, la glosa de 1MH repite una glosa interlineal: *Incuria i(d est) dissuetudo* (p. 43b), que se refiere a *i(d est) dissuetudinem* escrito encima de “uel incuria” (C.1 q.7 c.12).⁵³

3. 6. Perfil de 1MH

2HH / 1MH participó en la confección y fue un usuario de los ESP. Del conjunto de sus intervenciones en los márgenes de Sg no es posible concluir si el modelo que utilizó tenía C.24 – C.26 y C.28. Sí es probable que esas causas existían cuando indicó que debían ser insertadas en p. 165a y en p. 170a, aunque el hecho de que, en sus anotaciones, los *incipit* de C.24 y C.29 no coincidan con el de las ediciones impresas plantea el interrogante de cuál fue su fuente de información y, por tanto, cuál era el contenido de estas causas.⁵⁴

1MH dispuso de un ejemplar del *Corpus Iuris Civilis* glosado, tuvo acceso a un almacén de *auctoritates* canónicas del que formaban parte alguna de las colecciones del *corpus fontium* graciano, utilizó fragmentos que solo se conocen gracias al DG, y estaba al corriente de las discusiones y los materiales que motivaron la ampliación de algunas secciones de la CDC.

Las glosas de 1MH no dependen de las primeras glosas al DG ni de las *summae* de los decretistas antiguos sino de los tratados de retórica, de las colecciones de sentencias teológicas y de los comentarios a la Biblia y a los *libri legales*. Sus comentarios exegéticos son propios de un maestro o de un estudiante. Algunas son anteriores a la primera etapa de composición de

⁵³ La glosa interlineal *i(d est) dissuetudinem* se repite en “per incuriam” de C.16 q.3 d.p.c.7

⁵⁴ C. LARRAINZAR, *El borrador*, cit., p. 635.

glosas, por lo que pudieron ser escritos al final de la década de los años 40 del siglo XII.

4. LA SEGUNDA MANO MARGINAL (2MH)

2MH escribió 14 remisiones a lugares paralelos y contrarios. En la mayoría de los casos (9), tomó como referencia la estructura original de los ESP, pues sus citas siguen la numeración en 33 causas. Estas alegaciones son anteriores a las alegaciones (5) que escribió conforme a las *distinctiones* y *causae* del DG.⁵⁵ Así pues, 2MH poseía una visión sistemática de la obra y conocía dos versiones del manual de Graciano. Su actividad, característica de los intérpretes y *lectores* de textos legales, tuvo lugar en un momento y en un lugar próximos a la confección de Sg.

Es probable que la definición de *Tergiuersator* en el margen de p. 46a sea obra de 2MH.⁵⁶ De ser así, la posición perpendicular de esta glosa permitiría datar su actividad después de 1MH. Las palabras “tergiuersatione propria” de C.2 q.1 d.p.c.16 habían evocado a 1MH las definiciones técnicas de calumniar, prevaricar y tergiversar del comentario de Marciano al *senatus consultus Turpillianum* (Dig. 48.16.1.1). Quien escribió la definición de tergiversador, recuperó el sentido vulgar del término tergiversar, que es el que utilizó Graciano cuando explicó las acusaciones criminales.

2MH fue, por tanto, un usuario ocasional de los ESP que se movió en el mismo ambiente en el que se compuso esta obra singular. Sus conocimientos le permitieron relacionar *auctoritates* y *dicta* desde dos perspectivas distintas, correspondientes a dos maneras de organizar los materiales gracianos, una destreza que comparte con 3MH. Como las demás personas que trabajaron con los ESP, 2MH no tuvo la intención de transformar este escrito en un DG: apenas hay una adición marginal en cuya caligrafía se distinguen rasgos propios de la suya [9.5].

5. LA TERCERA MANO MARGINAL (3MH)

El trabajo de 3MH comenzó en p. 4, donde hay materiales de D.28, y terminó en p. 174, con *auctoritates* y *dicta* de C.30 q.4. Después de contrastar los ESP con un DG, 3MH realizó dos tipos de anotaciones: escribió el número de 14 distinciones [5.1], y copió textos canónicos relacionados con la tradi-

⁵⁵ La existencia de dos sistemas de referencias internas marginales fue advertida por C. LARRAINZAR, *El borrador*, cit., p. 634 y nota 41. PH. LENZ, S. ORTELLI, *Die Handschriften*, cit., atribuyen a 2MH las alegaciones antiguas de p. 35b, 90b, 111b, 112a, 115b, 126a, 141a (algunas alegaciones), 165b y 166a, y también las alegaciones modernas de p. 7a, 102a, 125a (cuatro alegaciones) y 141a (dudoso), así como la definición de p. 46a (p. 18). J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Los Excerpta*, cit., Apéndice I, edita las 14 alegaciones de 2MH.

⁵⁶ PH. LENZ, S. ORTELLI, *Die Handschriften*, cit., p. 18.

ción graciana [5.2]. Pero la mayor parte de los apuntes de 3MH son glosas posteriores a la confección de la copia: alegaciones, glosas-rúbricas y aclaraciones de palabras [5.3].⁵⁷

5. 1. Distinciones

3MH señaló estas distinciones: (*dxxiuiii*)^{ac} (*dxxiuiii*)^{pc} (p. 5a, al lado de D.28 c.14), *d. xxx. i.i.* (p. 7b sup., donde hay materiales de D.32 *edR edF*), *dxxiuiii* (p. 8a, al lado de D.33 d.p.c.1), *d. xxxiiii* (p. 8b sup., D.34 c.4), *d xxx u* (p. 10a, D.35 c.1), *d xxx ui* (p. 10a, D.36 c.1), *d xxx u ii* (p. 11a, D.37 c.1), *d xxx u iii* (p. 12b, D.38 c.16), *d xxx l <sic>* (p. 13a sup., D.45 pr.), *d xxx l u <sic>* (p. 13a, D.45 c.1), *d xxx l ui <sic>* (p. 14a sup., D.46 c.1), *d l xi* (p. 22a, D.61 c.1), *d l x ii* (23a sup., D.62 pr.), y *d l x iii* (p. 23a, D.63 c.1). Si su trabajo se coteja con la organización del DG que se difundió desde mediados de los años 50 del siglo XII, habría que concluir que 3MH no siempre acertó al indicar el comienzo de las secciones de la *prima pars*. Aunque los motivos de sus equivocaciones son tan desconocidos como los motivos por los que renunció a adecuar la estructura de C.1 de los ESP a la del DG, su trabajo sobre Sg tuvo lugar en un momento en que la división en 101 distinciones estaba consolidada. Es la conclusión que se deduce del conjunto de sus intervenciones, en especial de sus glosas marginales.

5. 2. Derecho canónico

3MH copió 16 textos canónicos en los márgenes de 10 páginas de Sg, donde hay materiales de D.28, D.34, D.61, C.3 q.5 (2 textos), C.6 q.3, C.6 q.4, C.15 q.6 (2), C.16 q.7 (5) y C.30 q.4 (2). En ningún caso, la adición “actualizó” los ESP: el autor de estas anotaciones no copió todo lo que faltaba en la distinción o en la cuestión correspondiente, porque se limitó a seleccionar textos – que transcribió parcialmente–, o bien a corregir las deficiencias de las *aucotritates* de Sg [5.2.7]. La relación de suplementos / correcciones que se pueden atribuir a 3MH registra estas entradas (el asterisco destaca las atribuciones dudosas):

- | | |
|----------|--|
| [5.2.1] | D.28 c.12: <i>Capitula Martini</i> , c. 18 |
| | Sg p. 4a, al lado de D.28 c.10 |
| [5.2.2*] | D.34 c.13: Inocencio I (J ³ 665) |
| | Sg p. 10a, margen superior |
| | Un signo indica su insercción en Sg p.9a, a continuación de D.34 d.p.c.8 |

⁵⁷ PH. LENZ, S. ORTELLI, *Die Handschriften*, cit., p. 18.

- [5.2.3] D.61 c.4: Inocencio I (J³ 703)

 Sg p. 22a, al lado de D.61 c.3
- [5.2.4] Inscripción y sumario de C.3 q.5 c.13: Ps. Pelagio II (J³ †2044)

 Sg p. 69b, margen superior
- [5.2.5] Inscripción y palabras de C.3 q.5 c.10: Ps. Julio (J³ †443)

 Sg p. 69b
- [5.2.6] C.6 q.3 c.4: Capitular Vernense (884), c. 8

 Sg p. 79a, margen superior
- [5.2.7] final de C.6 q.4 c.5b: Concilio de Antioquía (332), c.15

 Sg p. 79b, al lado de C.6 q.4 c.5a
- [5.2.8] Inscripción y sumario de C.15 q.6 c.2: Nicolás II (JL 4447)

 Sg p. 123a margen superior
- [5.2.9] Inscripción y sumario de C.16 q.6 c.5(c.6): (J³ 5557)

 Sg p. 137b, al lado de C.16 q.6 d.p.c.1 (d.p.c.2)
- [5.2.10] *Incipit* y sumario de C.16 q.7 c.11: Letrán I (1123), c.4

 Sg p. 138a
- [5.2.11*] C.16 q.7 c.30: Toledo IV (633), c.38

 Sg p. 139a, margen superior
- [5.2.12] C.16 q.7 c.25: Letrán I (1123), c.9

 Sg p. 139b, margen superior
- [5.2.13*] ex C.16 q.7 c.38: Chalon (813), c.42

 Sg p. 139b
- [5.2.14] C.16 q.7 c.39: (Urbano II) Melfi (1089), c.5 – c.6

 Sg p. 139b
- [5.2.15] C.30 q.4 c.3: *caput incertum* (Herovalliana 54[21])

 Sg p. 174a, margen superior
- [5.2.16] C.30 q.4 c.6a: Urbano II (JL 5741)

 Sg p. 174ab, margen inferior

A pesar de que estas anotaciones no siguen el patrón característico de la tradición graciana – inscripción, sumario, *auctoritas*–, y a pesar de algunas variantes textuales, su colocación en la posición que ocupan en el DG, unida a la datación de las glosas atribuibles a 3MH, son las mejores pruebas de que esta persona conocía la versión definitiva del manual de Graciano.

5. 3. Glosas

3MH escribió 27 alegaciones. La mayor parte se elaboraron de acuerdo a la estructura del DG, aunque hay 4 que designan los capítulos mediante la numeración en 33 causas de Sg. En algunos casos el sistema de símbolos utilizado dificulta la identificación del pasaje paralelo o contrario.⁵⁸

La caligrafía de 3MH se distingue en 3 glosas-rúbricas: *quando rectoribus ecclesiarum ab ingressuri aliquid accipere liceat* (p. 35ab, margen superior), que hace referencia a C.1 q.2 pr.; *Nota de his quibus sua sufficiunt* (p. 36a), al lado de C.1 q.2 c.6; y *de iure funerandi* (p. 113b), junto a C.13 q.2 d.p.c.5.

Hay 2 glosas de 3MH que coinciden con los comentarios de la *Stroma Rolandi*.⁵⁹

[5.3.1] */// fieri docetur nisi eodem uinculo foret annexus s(iue) crimine simonie aut hereseos esset perplexus*

Sg p. 73ab
*Stroma Rolandi ad C.4 q.1*⁶⁰

[5.3.2] *Ad quod notandum quod ecclesiarum quedam conferuntur monasteris cum omni iure institutionis, quedam uero non. Illarum institutione monachis licere credimus, harum uero minime nisi porprie episcopi fuerit impetrata licentia uel Romani pontificis habeatur auctoritas.*

Sg p. 133b
*Stroma Rolandi ad C.16 q.2*⁶¹

En otras 2 ocasiones, 3MH señaló la contradicción entre un capítulo de Sg y un principio de derecho romano, o bien otra *auctoritas* canónica:

[5.3.3] *contra parentes et liberi inuicem aduersus se nec uolentes se ad testimonium sunt admitendi*

Sg p. 69a
glosa a *parentes* de C.3 q.5 c.1, tomada de *Cod. Just.* 4.20.6

⁵⁸ J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Los Exserpta*, cit., Apéndice I edita las alegaciones de 3MH. En pp. 50a, 69a, 73a (2), 73ab, 74b, 79a, 123b, 134b y 144b hay otras alegaciones de 3MH cuyo significado no ha sido posible descifrar.

⁵⁹ J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Los Exserpta*, cit., pp. 680-82.

⁶⁰ F. THANER, *Die Summa magistri Rolandi, nachmals Papstes Alexander III*, Innsbruck, Verlag der Wagnerschen Universitätsbuchhandlung, 1874, pp. 19-20.

⁶¹ F. THANER, *Die Summa*, cit., p. 46.

[5.3.4] *contra Gelasius preter processionis aditum qui omni christiano debetur nihil laicis (i)^{ac} reliquet.*

Sg p. 139b, al lado de C.16 q.7 c.34: Gregorio I (J³ 2608)
remisión a C.16 q.7 c.26: Gelasio I (J³ 1316)

Mientras que [5.3.3] se hace eco de una reflexión presente en las sumas de Rufino y Esteban de Tournai,⁶² [5.3.4] es singular y pudo tener su origen en las dificultades de interpretación del resumen de la decretal que Gregorio I dirigió a Secundino el año 598. Los *Correctores romani* advirtieron que C.16 q.7 c.34 ofrecía una selección deficiente y descontextualizada de las palabras del papa, cuyo sentido dependía de la frase inmediatamente anterior del original: nadie, especialmente un laico, puede reivindicar para sí ningún derecho sobre un monasterio en contra de la voluntad de su fundador. 3MH entendió que el precepto contradecía la disposición de Gelasio I según la cual los laicos no tienen ningún derecho en sus iglesias, excepto el de entrada, debido a todo cristiano. Como quiera que el capítulo de Gelasio, C.16 q.7 c.26, no forma parte de los ESP, esta glosa es una buena demostración de que 3MH conocía la versión definitiva del DG.

Una última glosa de 3MH utiliza un principio romano:

[5.3.5] *Pacta que contra leges constitutiones uel contra bonos mores fiunt nulla uim habere indubitati iuris est*

Sg p. 154 margen superior
Ex Cod. Just. 2.3.6

Al leer C.22 q.4 sobre los juramentos ilícitos, 3MH recordó el apotegma de Antonino. Copió la regla en el margen de Sg al final de una serie de diez cánones conciliares y fragmentos de padres de la iglesia a partir de los cuales Graciano concluyó: “iuramenta illicita laudabiliter soluta, dampnabiliter obseruantur” (C.22 q.4 d.p.c.19). De este modo, 3MH reforzó las *auctoritates* canónicas con el derecho romano.⁶³

5. 4. Perfil de 3MH

3MH conocía la estructura y el contenido del DG, estaba familiarizado con las explicaciones de la primera generación de decretistas boloñeses y era capaz de relacionar el derecho canónico con el derecho romano. Estas habilidades distinguen a quienes se mueven con más seguridad en la academia que en el foro. Su actividad en Sg es posterior a la *Stroma Rolandi*, que se

⁶² J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Los Exserpta*, cit., pp. 682-83.

⁶³ J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Los Exserpta*, cit., pp. 683.

compuso a finales de la década de los años 50 o al comienzo de la de los 60 del siglo XII.

6. LA CUARTA MANO MARGINAL (4MH)

Las 4 anotaciones de 4MH transmiten 5 *authenticae* con las que los glosadores actualizaron otras tantas constituciones pertenecientes a los títulos 1.2 y 1.3 del Código de Justiniano sobre los privilegios de los bienes y de las personas eclesiásticas.⁶⁴ Todas las piezas son pre-acursianas y 2 se remontan a Irnerio.⁶⁵ A excepción de *Licentiam* [6.3], estas *authenticae* se incorporaron a la tradición graciana. Pero en todos y cada uno de los casos hay datos suficientes para excluir que 4MH las tomara de un DG. También hay que descartar la relación inversa. En sus intervenciones en la primera parte de Sg, 4MH se coordinó con un rubricador (¿1HH?), a quien reservó el espacio para que escribiera la letra inicial. Esto permite datar su actividad en un momento próximo a la copia de los ESP.⁶⁶

[6.1] auth. *Presbiteri: ex Nov. 123.20: Aut. 134.20: Coll. 9.15.20: inserta in Cod. Just. 1.3.8*

Sg p. 15b margen derecho, junto a D.50 d.p.c.12

El DG incorporó la auténtica *Presbiteri* en C.5 q.6 (d.p.)c.3 §2, inmediatamente después de *Cod. Just. 1.3.8*.⁶⁷ El capítulo de Graciano, Valentiniano y Teodosio y la auténtica sobre la declaración judicial de presbíteros y clérigos, con los castigos para quienes presten falso testimonio, encajan en C.5 q.6, que pregunta si los que no pueden probar la acusación deben ser castigados.

La auténtica de C.5 q.6 no pudo ser el modelo de quien la copió en el margen de Sg: de un lado, mientras que 4MH mantuvo la pena de 3 años impuesta por Justiniano a los presbíteros que depusieran falso testimonio, la versión del DG aumentó el castigo hasta los 12 años; de otro, en el margen de p. 15b, la auténtica termina con una frase que no está en C.5 q.6.⁶⁸

Presbiteri castiga el falso testimonio cometido por un clérigo. Si se trata

⁶⁴ PH. LENZ, S. ORTELLI, *Die Handschriften*, cit., p. 18, atribuye a esta 4MH las anotaciones de p. 15b, 20a, 109b, 136a.

⁶⁵ F. K. SAVIGNY, *Geschichte des Römischen Rechts Im Mittelalter. 4. Das zwölfte Jahrhundert*, Heidelberg, Mor, 1850, p. 45: son *Licentiam* y *Quas actiones*.

⁶⁶ K. PENNINGTON, *The "Big Bang"*, cit., p. 64.

⁶⁷ I. B. PALMERIO, *Authenticarum collectio*, cit., registró dos versiones de *Presbiteri: Presbiteri aut diaconi – verberibus subiciantur* (p. 73, n. 19) y *Presbyteri seu diaconi – legitime coerceantur* (p. 74, n. XXII); la segunda es más próxima a la de C.5 q.6, si bien es cierto que Graciano, o alguno de sus discípulos directos, modificó la duración del castigo.

⁶⁸ J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Las Novellae*, cit., pp. 252-55. La versión de *Presbiteri* de Sg tampoco coincide con las descritas por Palmerio.

de una causa civil, los presbíteros y los diáconos son separados durante tres años de su ministerio. En las causas criminales, son despojados de su condición y están sometidos a las penas establecidas en las leyes civiles. La distinción causas civiles – criminales no se aplica a los clérigos inferiores, que quedan sometidos, en todo caso, a las penas civiles. En la primera parte de la D.50, la auténtica *Presbiteri* sería un argumento más dentro del primer grupo de autoridades que prohíben a los clérigos criminales ejercer su ministerio. Su copia en el margen de D.50 d.p.c.12 no parece descabellada: el autor de la anotación pudo recordar la auténtica al leer los delitos de falso testimonio que mencionó el canon del concilio de Epaon (D.50 c.7).

[6.2] auth. *Si seruus*: ex Nov. 123.17: Aut. 134.17a: Coll. 9.15.17a: inserta en *Cod. Just.* 1.3.37(36) + auth. *Verum*: ex Nov. 5.2: Aut. 5.2: Coll. 1.5.2: inserta en *Cod. Just.* 1.3.38(37)

Sg p. 20a, marg. superior y margen izq.: en la página hay materiales de D.54

Esta anotación es un mosaico más breve que el que llegó a D.54 c.20: mientras que la adición de Sg se compuso con *Si seruus* y *Verum*, el capítulo del DG añadió frases tomadas de *Episcopalis ordo* (ex Nov. 123.4), *Sed dignitas episcopalis* (ex Nov. 81), y de *Adscripticios* (Nov. 123.17b).⁶⁹ Tampoco en esta ocasión 4MH tomó como referencia la versión definitiva del manual de Graciano, porque su versión de *Si seruus* es más extensa que la de D.54 c.20.⁷⁰

A diferencia de [6.1], las auténticas *Si seruus* y *Verum* del margen de Sg van precedidas de una inscripción, “[n aut”, cuya interpretación es dudosa: mientras que “[i]n aut” haría pensar en un ejemplar del *Authenticum*, “[c]n aut” remitiría a una “constitutio noua” de los márgenes del Código. La aparición recurrente de *Si seruus* y *Verum* en las copias medievales del *Codex* permite concluir que lo más probable es que, cuando elaboró la anotación de p. 20a, 4MH no manejó el *Authenticum*.

D.54 forma parte del bloque D.21 - D.80, dedicado a los candidatos al sacramento del orden y de quiénes, cuándo y dónde les ordenan. La distinción considera la prohibición de ordenar a los siervos, salvo cuándo éstos hayan conseguido la libertad (D.54 pr. y d.p.c.4), así como el castigo que merecen quienes la violaron (d.p.c.8); el impedimento alcanza a los fámulos de los monasterios (d.p.c.21), entre los que no quedan comprendidos quienes nacieron libres y se dedican al servicio de la casa religiosa (d.p.c.22a), y también afecta a los libertos (d.p.c.23).⁷¹ Los temas que proponen los *dicta*

⁶⁹ J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Las Novellae*, cit., pp. 246, 249, 259 y 265-70.

⁷⁰ Las versiones de *Si seruus* y *Verum* del margen de Sg no coinciden con las de PALMERIO, *Authenticarum collectio*, cit., nn. xxxviii y xxxix, p. 77.

⁷¹ C. LARRAINZAR, *El borrador*, cit., pp. 653-54: *dicta* y *auctoritates* de D.54 en Sg.

mencionados, el núcleo original de esta sección de la obra, se demuestran con 11 *auctoritates* canónicas, de las cuales 7 están en Sg.⁷² Estos textos se refieren a los esclavos en general, a los siervos de la iglesia y a los de los monasterios, aunque en dos ocasiones mencionan a los originarios / adscripticios (c.11 y c.21). La imprecisión terminológica dificultaba la aplicación de los regímenes previstos por las leyes romanas para unos y otros. Cuando 4MH leyó la versión de D.54 de los ESP recordó la legislación de Justiniano que complementó la constitución de Zenón sobre los siervos ordenados, o que ingresan en los monasterios, y las copió en el margen de Sg, junto a D.54 c.9. Esto pudo ocurrir antes de la ampliación de D.54, momento en el cual el mosaico de c.20 se completó con otras 2 auténticas sobre la relación del orden episcopal y la condición servil, así como sobre el caso especial de los originarios / adscripticios. La persona que se encuentra detrás de 4MH no fue el único usuario de Sg interesado por estas cuestiones: una mano sin identificar explicó la noción de originario y completó la versión de D.54 de los ESP con D.54 c.19 [9.1-3].

[6.3] auth. *Licentiam: ex Nov.* 131.13: *Aut.* 119.13: *Coll.* 9.6.13: inserta en *Cod. Just.* 1.3.34(33)

Sg p. 109b marg. dcho., para poner a continuación de C.12 q.5 pr.

El c. 13 de la novela *De regulis ecclesiasticis* aclaró la constitución de León y Antemio, del año 472, sobre la transmisibilidad de los bienes de obispos, presbíteros y diáconos. Justiniano permitió al obispo transmitir por testamento aquellos bienes de los que era propietario antes de su consagración, así como los que adquirió después por derecho de parentesco; sin embargo, los que adquirió después de recibir el episcopado por cualquier otro título, pasarían al dominio de su iglesia, salvo que hubieran sido destinados a causas piadosas. A partir de *Aut.* 119.13, los glosadores elaboraron la auténtica *Licentiam* que copiaron cerca de *Cod. Just.* 1.3.34(33).⁷³

Aunque la auténtica explica prolijamente la capacidad de testar de los obispos, cuando desarrolló su respuesta a C.12 q.5, Graciano seleccionó *auctoritates* canónicas: tres decretales de Gregorio I, el c. 16 del concilio de París (829), el c. 5 de Agda (506), el c. 12 de Tarragona (516) y un texto pseudoepigráfico con la inscripción *Ex concilio Triburiensis*.⁷⁴ *Licentiam* nunca llegó al DG.

⁷² Las versiones más modernas añadieron las consideraciones sobre el siervo que consiguió la libertad y fue ordenado (d.p.c.4 – c.7), así como los *exkursus* sobre los judíos que compraron propiedades de cristianos (d.p.c.12 – c.14) y los siervos de la gleba que eran infieles cuando fueron comprados y posteriormente desean hacerse cristianos (d.p.c.14-c.18).

⁷³ I. B. PALMERIO, *Authenticarum collectio*, cit., n. xxxv, p. 76. P. KRUEGER, *Codex Iustinianus*, cit., p. 510.

⁷⁴ C.12 q.5 c.1, c.2 y c.3 son los textos gregorianos, los dos primeros presentes en los ESP. El canon de París, C.12 q.5 c.4, llegó tardíamente al DG. Los cánones conciliares, C.12 q.5

4MH copió el resumen de la legislación de Justiniano en el margen de p. 109b e indicó que se leyera después del proemio de la C.12 q.5. Una vez más, su fuente de inspiración no fue un DG.⁷⁵

[6.4] auth. *Quas actiones*: ex Nov. 131.6: *Auth.* 119.6: *Coll.* 9.6.6: inserta en *Cod. Just.* 1.2.23

Sg p. 136a, marg. izq., para insertar antes de C.16 q.4 c.3

Los ESP transmiten una versión de C.16 q.3 sin la *summula* sobre la prescripción que se introdujo tardíamente entre d.p.c.15 *Potest etiam – obici non potest* y d.p.c.16 *Sed sola – prescribi possunt*.⁷⁶ 4MH copió *Quas actiones* al lado de esos dos párrafos, aunque indicó que el resumen de la novela debía leerse antes del fragmento del *Epitome Juliani* de C.16 q.4 c.3 (p. 136b): *Quas actiones* y *Epitome Juliani* 511 (119.6) son dos versiones latinas de Nov. 131.6, una constitución mediante la que Justiniano favoreció a las casas y lugares religiosos con la prescripción de 40 años.⁷⁷

En el DG divulgado, *Quas actiones* aparece dos veces dentro del bloque d.p.c.15 *Prescriptionum aliae* – d.p.c.16 *locum habentibus*, aunque con redacciones distintas: en C.16 q.3 d.p.c.15 §6, una primera versión breve se presenta con la inscripción *Vnde in Autenticis*; más adelante, en C.16 q.3 d.p.c.16 §4, la inscripción *De prescriptionibus uero longi temporis in Autenticis inuenitur collatione VIII., constitutione sexta* introduce una versión extensa, que cierra la *summula* sobre la prescripción. La versión de 4MH es más cercana a la extensa porque, junto a la prescripción de 10, 20 y 30 años menciona la usucapión. A diferencia de la que llegó al DG, la auténtica del margen de Sg no tiene inscripción y respeta la secuencia de 10, 20, 30 años del original.⁷⁸ En cualquier caso, la anotación de 4MH se mueve en el ámbito de la tradición graciana, caracterizada por no mencionar la prescripción centenaria que Justiniano concedió a la iglesia romana.⁷⁹ Esto lleva a situar el trabajo de 4MH en un lugar cercano a aquel en el que se revisó C.16 q.3.

c.5 – c.7, están en los ESP. C.12 q.5 c.7 procede del *Epitome Juliani* 523 (119.18), pero fue “enmascarado” por Burcardo de Worms (*Decretum* 2.207): J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Las Novellae*, cit., pp. 237-38.

⁷⁵ La versión de *Licentiam* del margen de Sg coincide con la editada por Palmerio. K. PENNINGTON, *The “Big Bang”*, cit., p. 67.

⁷⁶ C. LARRAINZAR, *El borrador*, cit., pp. 658-59: *dicta* y *auctoritates* de C.16 presentes en Sg.

⁷⁷ J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Las Novellae*, cit., pp. 236-37: antes de llegar a C.16 q.4 c.3, *Epitome Juliani* 511 (119.6) pasó por el *Polycarpus* (3.12.34) y la *Collectio III librorum* (2.31.17).

⁷⁸ J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Las Novellae*, cit., pp. 255-58.

⁷⁹ I. B. PALMERIO, *Authenticarum collectio*, cit., registra una versión pre-acursiana de *Quas actiones* con la cláusula irneriana “sola ecclesia Romana guadente privilegio C. annorum” (n. XVI, p. 73). L. LOSCHIAVO, *Summa Codicis Berolinensis: studio ed edizione di una composizione “a mosaico”*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1996, p. 113 nota 12 con los testimonios sobre la autoría irneriana de la cláusula.

7. LA QUINTA MANO MARGINAL (5MH)

La actividad de 5MH comenzó en p. 97b, donde hay textos de C.11 q.3, y llegó hasta p. 187b, con materiales de C.35 qq.2.3. Esta persona corrigió algunos pasajes de los ESP, copió 10 *dicta* y 8 *auctoritates* del DG [7.1] y, por último, escribió 2 decenas de glosas [7.2].

7. 1. Correcciones y adiciones

Las correcciones y adiciones de 5MH se refieren a C.11 q.3, C.21 q.1, C.21 q.2, C.22 q.5, C.30 q.1, C.30 q.4, C.32 q.2 y C.32 q.8. Las relativas a C.32 q.2 y q.8 son singulares porque, a pesar de estar anunciadas en la introducción de la causa, y a pesar de que 1HH marcó su comienzo en los márgenes de Sg, el copista “olvidó” explicar si el remedio de la concupiscencia es causa suficiente de las nupcias legítimas (q.2), y si el adúltero que abandona a su mujer puede casarse con una infiel con la condición de que abrace la fe cristiana (q.8).

He aquí la relación de *dicta* y *auctoritates* – fragmentarios o completos – que 5MH escribió en los márgenes de la primera parte de Sg:

- | | |
|---------|--|
| [7.1.1] | <i>ex</i> C.11 q.3 c.47 (<i>edF</i> 657.1-2): Agustín, <i>De natura boni</i> , 40 |
| | <hr/> Sg p. 97b |
| [7.1.2] | C.21 q.1 d.p.c.4 |
| | <hr/> Sg p. 148b margen superior, para colocar después de d.p.c.6 |
| [7.1.3] | C.21 q.2 d.p.c.4 |
| | <hr/> Sg p. 148b margen inferior |
| [7.1.4] | C.21 q.2 c.5: Letrán II (1139), c.10 |
| | <hr/> Sg p. 148b margen inferior |
| [7.1.5] | C.22 q.5 c.1b (<i>edF</i> 883.9-12): Ps. Pío (J ³ †93) |
| | <hr/> Sg p. 156b, margen superior |
| [7.1.6] | <i>ex</i> C.22 q.5 c.2: Ps. Pío (J ³ †94) |
| | <hr/> Sg p. 156b, margen inferior |
| [7.1.7] | <i>ex</i> C.22 q.5 c.3: <i>Excarpsus Bedae-Egberti</i> , c.18.2 |
| | <hr/> Sg p. 156, margen inferior |
| [7.1.8] | C.30 q.1 d.p.c.7 |
| | <hr/> Sg p. 173ab, margen inferior |

- [7.1.9] C.30 q.4 pr.
Sg p. 173b
-
- [7.1.10] C.32 q.2 pr. – c.1a (*edF* 1119.41-45): Anselmo, *super Lucam*, 1
Sg p. 178a margen inferior
-
- [7.1.11] C.32 q.2 d.p.c.1
Sg p. 178a margen inferior
-
- [7.1.12] C.32 q.2 c.2: Jerónimo, *In Matheum*, 19, 9
Sg p. 178a margen inferior
-
- [7.1.13] C.32 q.2 d.p.c.2a (*edF* 1120.8-23)
Sg p. 178a margen inferior
-
- [7.1.14] C.32 q.2 d.p.c.4
Sg p. 178ab margen inferior
-
- [7.1.15] C.32 q.2 d.p.c.16
Sg p. 178b
-
- [7.1.16] *ex* C.32 q.8 pr.
Sg p. 180a margen inferior
-
- [7.1.17] *ex* C.32 q.8 c. un. (*edF* 1148.6-12): Agustín, *De adulterinis*, 1.24
Sg p. 180a margen inferior

Hay dos datos que sugieren que 5MH comparó Sg con un DG. De un lado, utilizó los márgenes de la primera parte del código para copiar *dicta* y *auctoritates* que pertenecen a las etapas tardías de su historia redaccional: C.21 q.1 d.p.c.4, C.21 q.2 d.p.c.4 – c.5, C.22 q.5 c.1b – c.3, C.30 q.1 d.p.c.7 y C.32 q.2 c.2. De otro, su versión de C.32 q.2 d.p.c.16 comienza con el plural *His premissis auctoritatibus*, característico de la versión vulgar de la obra.⁸⁰ No parece, sin embargo, que las anotaciones de 5MH obedecieron al propósito de transfor-

⁸⁰ La historia redaccional de C.32 q.2 d.p.c.16 registra un paso del singular al plural: mientras que en las versiones antiguas, entre d.p.c.5 y d.p.c.16 solo se citaba el fragmento del capítulo 5 del *De bono coniugali* de Agustín de Hipona – hoy C.32 q.2 c.6 – , por lo que d.p.c.16 comenzaba con las palabras *Hac auctoritate* (*Aa Fd*), en revisiones posteriores se insertaron 10 *auctoritates* y 3 *dicta* (c.7 – c.16 y los *dicta* p.c.10, p.c.12 y p.c.15), lo que obligó a modificar el comienzo de d.p.c.16. La adición de 5MH refleja el punto de llegada del proceso (*His premissis auctoritatibus*) que, sin embargo, no corresponde a la secuencia d.p.c.2 – d.p.c.4 – d.p.c.16 de los textos copiados en el margen inferior de Sg p. 178.

mar los ESP en un DG, sino al deseo de completar algunas secciones que le resultaban de especial interés. Algo similar puede decirse de sus glosas.

7. 2. Glosas

Las glosas de 5MH son posteriores a las de 1MH por dos razones: en p. 171 utilizó el espacio entre columnas y el margen inferior para comentar C.29 q.2 c.4, porque el margen lateral ya había sido aprovechado por 1MH; y en el margen lateral de p. 187b, “glosó” la definición de *Cognatio* de 1MH.

Las 26 glosas atribuibles a 5MH – 10 interlineales y 16 marginales – se localizan en 10 páginas, de la p. 156b a la p. 187b, y hacen referencia a estas secciones: C.22 q.5 c.1 (p. 156b), 1 glosa interlineal; C.29 q.2 c.4 (p. 171ab), 1 glosa; C.29 q.2 c.4 (p. 171b, margen inferior), 1 glosa; C.30 q.1 d.p.c.2 (p. 172b), 1 glosa; C.30 q.3 c.1 (p. 173b), 1 glosa; C.30 q.4 c.4 (p. 174a), 2 glosas; C.30 q.4 c.5 (p. 174a), 1 glosa; C.31 q.1 c.1 (p. 176a), 1 glosa; C.31 q.1 c.3 (p. 176b, margen superior), 1 glosa; C.31 q.3 c.1 (p. 177a), 2 glosas; C.32 pr. (p. 177b), 8 glosas; C.32 q.1 c.2 (p. 178a), 2 glosas; C.32 q.1 c.3 (p. 178a), 1 glosa; C.33 q.1 d.p.c.3 (p. 181b), 1 glosa; y C.35 qq.2-3 c.2 (p. 187b), 2 glosas. De estas 26 glosas, 14 pertenecen a la primera etapa de composición de glosas al DG, que se localiza en Bolonia, en la década de los años 50 del siglo XII.⁸¹

Hay 3 páginas en las que 5MH combinó glosas y adiciones:⁸² p. 156 (1 glosa + adiciones 7.1.5-7), p. 173 (1 + 7.1.8-9) y p. 178 (3 + 7.1.10-15), con materiales sobre el perjurio (C.22), el matrimonio entre libre y esclava (C.29), el parentesco espiritual (C.30) y la causa de las nupcias legítimas (C.32).

Las glosas marginales e interlineales a la introducción de C.32 ofrecen una primera pista sobre cuál pudo ser el interés de esta persona por Sg. En p. 177b, 5MH respondió las 8 cuestiones de la causa: (i) “non si non est ibi spes continentie”; (ii) “utique”; (iii) “liberi”; (iv) “non”; (v) “corporis non mentis”; (vi) “non”; (vii) “non”; (viii) “numquam”. Estas anotaciones son tan útiles para el maestro que dicta lecciones, como para el estudiante que las escucha.

Las explicaciones sobre el alcance del c.6 del concilio celebrado *apud Vermeriam* (753), que permite a quien ha contraído matrimonio con una esclava pensando que era libre redimirla o bien casarse con otra mujer (C.29 q.2 c.6); sobre el modo de armonizar las *auctoritates* gracianas a propósito de la “*cognatio spiritualis superveniens*” (C.30 q.1); o sobre el c.4 del concilio de

⁸¹ J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Los Exserpta de Sg*, cit.: en el apartado V, edita las dos glosas a C.29 q.2 c.4, la glosa a C.30 q.1 d.p.c.2, las dos glosas a C.30 q.4 c.4, así como las definiciones de *Linea* y *Gradus*, a propósito de C.35 qq.2-3 c.2; en el Apéndice II edita las glosas a C.22 q.5 c.1, C.30 q.3 c.1, C.30 q.4 c.5, C.31 q.1 c.1, C.31 q.1 c.3, C.32 q.1 c.2 – c.3.

⁸² En la anotación [7.1.10], el texto de C.32 q.2 c.1a termina con una glosa a las palabras “est nubendi”: “id est esse debet”.

Tribur (895), que autoriza al varón contraer matrimonio con la viuda de su padrino (C.30 q.4 c.4), remiten al entorno en el que se compusieron las glosas pertenecientes a la primera etapa de composición de glosas. Hay 4 glosas de 5MH que, aunque no son reconocibles en ese *corpus* primitivo de comentarios, transmiten enseñanzas que circulaban entre los maestros de Bolonia. Las dos primeras tienen que ver con C.31 q.3 c.1. La tercera y la cuarta con C.32 q.1 c.2.

C.31 analiza el caso del varón que pretende tomar como mujer a la viuda a la que había violado cuando estaba casada (q.1), y también considera la obligatoriedad de los esponsales celebrados por el padre sin el consentimiento de su hija. Este último asunto suscita a su vez dos cuestiones – si el padre puede concertar los esponsales de su hija sin tener en cuenta su voluntad (q.2), y si la hija puede casarse con un varón distinto a aquél a quien fue prometida (q.3) –, que son resueltas de forma negativa. Hay una autoridad que, en apariencia, impide a la hija romper los esponsales y elegir esposo contra la voluntad de su padre: según el canon 54 del concilio de Elvira (¿305?), los padres que rompieron la fe esponsalicia serían reos de perjurio – como el protagonista de C.31 –, por lo que deben ser privados de la comunión durante tres años, salvo que los esposos fueran culpables de un crimen grave (C.31 q.3 c. un.). El canon de Elvira llegó a los ESP y a la CDC con una redacción defectuosa y fuera del contexto que permitiría entender cuál era ese “grave crimen” que, cometido por los prometidos, exculpa a sus padres.⁸³ La interpretación de Graciano, para quien la excomunión solo se impondría cuando constase que los futuros cónyuges habían dado su consentimiento a los esponsales concertados en su nombre por sus padres (C.31 q.3 d.p.c. un.), no es concluyente. Ambos problemas, el perjurio de los padres y el crimen de los hijos que exculpa a quienes juraron entregarlos como esposos, emergen en los comentarios de los decretistas boloñeses. Las 2 glosas de 5MH se hacen eco de unos razonamientos que también llegaron al tratado *Pertractatis his* de la *Stroma Rolandi*: (i) “Quia uoluntas sine effectu penes ecclesiam periuri crimine non tenetur, cum effectu tenetur”; y (ii) “separationis”.⁸⁴ La distinción *cum effectu* – *sine effectu* es característica de las discusiones académicas.

⁸³ La versión hispana del canon en la *Tripartita* (TrA 2.30.11) lee “Si tamen idem sponsus uel sponsa in graui crimine fuerint deprehensi, excusati erunt parentes”, en lugar de “Si tamen idem sponsus uel sponsa in graui crimine non fuerint deprehensi, excusati erunt parentes”, que es la lectura de *Aa Fd Sg edF*.

⁸⁴ K. A. JACOBI (ed.), *Der Ehevertrag des Magister Rolandus von Bologna. Redaktionsgeschichtliche Untersuchung und Edition (Studienausgabe)*, Hamburg, Verlag Dr. Kovac, 2004 (“Schriften zur Mediävistik, 3”), p. 352.3-10 y 12-16: “uoluntas sine effectu penes ecclesiam periurii crimine non tenetur, cum effectu tenetur” e “id est se minime etiam parentibus contradicentibus separauerint”, respectivamente.

Las 2 glosas interlineales a C.32 q.1 c.2 también se hacen eco de las enseñanzas de los decretistas boloñeses. C.32 q.1 analiza la legitimidad de las nupcias con una prostituta, si bien es cierto que Graciano orienta inicialmente sus razonamientos hacia la posibilidad de separarse de la esposa adúltera. El planteamiento obedece a un prejuicio común entre teólogos y canonistas: es difícil que una meretriz guarde la fidelidad conyugal (C.32 q.1 pr.). Cuatro autoridades de Juan Crisóstomo y Jerónimo afirman que el varón debe separarse de la mujer que le ha sido infiel, aunque no puede casarse con otra (c.1 – c.4). La primera cita de Jerónimo (c.2) procede de su comentario a Mt 19, donde se explica que la única excepción a la indisolubilidad contemplada en el texto evangélico, la fornicación, es la que vence el afecto de la mujer quien, al unirse a un tercero, rompe la *una caro*, lo que concede a su marido el derecho a la separación cuando se haya producido efectivamente el adulterio, o incluso cuando se tengan sospechas fundadas de su comportamiento. Las palabras “*vincit affectum*” – el afecto ilícito de la mujer que hace lícita la separación – y “*fornicationis suspicio*” – la sospecha de adulterio – del comentario de Jerónimo merecieron el comentario de los decretistas. La persona que se encuentra detrás de 5MH conocía las aclaraciones que circulaban en las aulas de Bolonia desde la primera etapa de composición de glosas:

5MH glosas a C.32 q.1 c.2 Sg p. 178a	Decretistas
[1] i(d est) illicitum facit	[1] “vincit affectum, i. e. quae facit licitum uxorem dimittere.” [2] “uxoris affectum, i. e. que viro uxorem reddit illicitam, donec perfecerit penitentiam.”
[2] i(d est) manifesta	[3] manifeste legitimis testibus [4] manifeste legitimis testibus comprobate [5] “ <i>fornicatio</i> manifestata vel fornic. suspicio, legitima attestazione probata in iudicio ecclesie”
[1] glosa intl. a <i>vincit affectu</i> [2] glosa intl. a <i>fornicationis suspicio</i>	[1] <i>Pertractis his</i> [2] Rufino [3] glosa interlineal <i>Gf</i> [4] glosa interlineal <i>Hk Mc</i> [5] Rufino

7. 3. Perfil de 5MH

5MH fue un usuario ocasional de Sg, que trabajó después de 1MH. Conocía el DG así como las enseñanzas de los maestros boloñeses de la década de los años 50 y de comienzos de la de los años 60 del siglo XII, por lo que su

actividad es contemporánea o poco posterior a la de 3MH. Es probable que realizara la última corrección de los encabezados de la primera parte de Sg, de acuerdo a la división en 36 causas del DG. No parece, sin embargo, que su intención fuera poner al día los ESP.

8. LA SEXTA MANO MARGINAL (6MH)

6MH copió unos pocos fragmentos canónicos, corrigió un pasaje de los ESP, aclaró el sentido de una abreviatura y dió su opinión sobre el significado de una palabra.⁸⁵

Las notas marginales de esta persona que se pueden considerar adiciones son 5:

- | | |
|-------|---|
| [8.1] | Inscripción y sumario de C.7 q.1 c.6: Cipriano, <i>Epistola 55</i> , 24 |
| | <hr style="width: 80%; margin-left: 0;"/> |
| | Sg 80b |
| [8.2] | Final de C.16 q.1 d.p.c.64 y comienzo de c.65 (<i>edF</i> 783.10-14): Jerónimo, <i>Super Malachiam</i> , 3,7 |
| | <hr style="width: 80%; margin-left: 0;"/> |
| | Sg p. 132a |
| [8.3] | Inscripción y sumario de C.17 q.4 c.27: Capitular (803), c.25 |
| | <hr style="width: 80%; margin-left: 0;"/> |
| | Sg p. 140ab margen inferior |
| [8.4] | C.17 q.4 c.28: <i>Ben. Lev.</i> 2.90 |
| | <hr style="width: 80%; margin-left: 0;"/> |
| | Sg p. 140ab margen inferior |
| [8.5] | C.17 q.4 c.29: Letrán II (1139), c.15 |
| | <hr style="width: 80%; margin-left: 0;"/> |
| | Sg p. 140ab – 141ab margen inferior |

El propósito de [8.1] no es fácil de entender porque la inscripción y el sumario de C.7 q.1 c.6 están en los ESP, si bien es cierto que su repetición en el margen facilita la localización del capítulo de Cipriano.

En el caso de [8.2], 6MH se “coordinó” con otras dos personas, cuya identificación es dudosa: mientras que la que escribió en tinta roja las palabras “et Augustinus demonstrat ... Malachiam” (C.16 q.1 d.p.c.64 final) y la letra capital “C” podría ser 1HH, la caligrafía de la que copió en tinta marrón la cita de Malaquías 3, 7 con la que comienza el comentario de Jerónimo (c.65) es similar a la de 2HH. Que quienes trabajaron junto a 6MH fueran los dos copistas principales tendría que ver con la deficiente redacción del final de d.p.c.64. En Sg el *dictum* se interrumpe antes de “auctoritate Ieronimi et Augustini apparet”, palabras que dan paso a C.16

⁸⁵ PH. LENZ, S. ORTELLI, *Die Handschriften*, cit., p. 18.

q.1 c.65 y c.66 (Ps. Agustín, *Sermo 219*), de lo cual resulta un sin sentido.⁸⁶ El texto de *Sg* solo tiene el fragmento agustiniano. La oscura redacción de d.p.c.64 y la ausencia de la cita de Jerónimo pudieron ser consecuencia de un descuido de 1HH. La persona que se encuentra detrás de 6MH anotó *Ieronimus ... super*, así como el signo que conectaba el margen con el texto. Como sugiere la conjunción “et”, 1HH y 2HH habrían completado la corrección de los ESP apoyándose en el *Ieronimus* de 6MH. En cualquier caso, la cronología de estas acciones es tan insegura como la identificación de sus responsables.

Lo que sí es seguro es que 6MH manejó un DG.⁸⁷ Los ESP transmiten una versión breve de C.17 q.4 que explica la prohibición de enajenar los bienes eclesiásticos mediante el recurso a 3 *dicta* – pr., d.p.c.42 y d.p.c.43 – y 4 *auctoritates* – c.1, c.4, c.40 y c.43 –, en lugar de los 9 *dicta* y las 43 *auctoritates* de la versión del DG.⁸⁸ En el margen inferior de p. 140 y 141, 6MH copió C.17 q.4 c.27 – 29, tres capítulos que sobrepasan los límites del argumento inicial de la cuestión, la protección de los bienes sagrados, porque tratan del asesinato y la lesión de clérigos y monjes.⁸⁹ No hay otros datos que expliquen el interés de 6MH por estas materias.

Las correcciones y las glosas de 6MH son 3:

[8.2.1] *presbiteros Daniel puer iudicauit*

Sg p. 60a

Al lado de C.2 q.7 c.29: Jerónimo, *Ep.* 14, 9

[8.2.2] *respondere*

Sg p. 63b

Aclaración de “R. Digna res ...” de C.2 q.7 d.p.c.41 §10

[8.2.3] *i(d est) derisorie putas quia inter deridendus est*

Sg p. 178a margen superior

Glosa a ‘ut deliras’ de C.32 q.1 c.11: Agustín, *Opus imperfectum*, 1.65

⁸⁶ La versión de *Aa Fd* coincide con la de *edF*.

⁸⁷ 6MH utilizó un DG cuando copió D.2 c.16, c.19 y c.21 *de cons.* en el margen inferior de la segunda parte del manuscrito (p. 238ab – 239ab): PH. LENZ, S. ORTELLI, *Die Handschriften*, cit., p. 18.

⁸⁸ La versión de *Fd* coincide con la de *Sg*, aunque tiene dos *auctoritates* más: C.17 q.4 c.5a y c.39. En *Aa* se han añadido c.7 y c.20.

⁸⁹ La ampliación de C.17 q.4 de la CDC se concretó en la definición del delito de sacrilegio (d.p.c.20) y provocó el análisis de sus diversas especies, de su tratamiento procesal (d.p.c.29), así como de la noción romana (d.p.c.31). Son temas colaterales que se desvían del núcleo original, hoy todavía reconocible cuando del preámbulo de la cuestión se pasa directamente a d.p.c.42.

6MH corrigió el fragmento de la epístola de Jerónimo sobre la vida solitaria que llegó a C.2 q.7 c.29 desde las sentencias de Algerio de Lieja.⁹⁰ Además intentó aclarar el significado de una abreviatura en otro pasaje que también procede del *De misericordia et iustitia*: el c.6 del sínodo romano del 501, cuyas palabras se mencionan en C.2 q.7 d.p.c.41 §10, junto con el comentario de Algerio.⁹¹ En el texto de Sg, 1HH modificó el sentido original de la *auctoritas* porque copió "... accusantium propositionibus. R. digna res uisa est ..." en lugar de "... accusantium propositionibus responderet. Digna res uisa est ...". El apunte "responderet" de 6MH tampoco fue afortunado.

Por otra parte, 6MH glosó las palabras "ut deliras" de la respuesta de Agustín a Juliano a propósito de la esencia del matrimonio: para Agustín, ésta no consiste en la unión del varón y de la mujer, que es igual entre adúlteros y entre casados, sino en la fidelidad conyugal, en la procreación y en el buen uso de la concupiscencia. Agustín dirige el reproche a Juliano, cuya intervención en el diálogo no recoge C.32 q.1 c.11, lo cual fue interpretado por 6MH como si el obispo de Hipona pensara que Juliano se burlaba de su pensamiento.

9. OTRAS MANOS

En los márgenes de Sg hay glosas y adiciones cuyas caligrafías no coinciden con la de las 6 manos descritas por los paleógrafos.⁹² La mayoría de las glosas "anónimas" son *Nota quod*, esquemáticos o más elaborados, aunque no faltan ejemplos de glosas-rúbricas, definiciones, alegaciones y soluciones de pasajes contrarios.⁹³ Y mientras que algunas adiciones están relacionadas con las glosas, otras tienen que ver con la historia redaccional del DG. Para no alargar en exceso estas líneas, a continuación se comentan ejemplos tomados de las pp. 20, 29, 98, 112 y 119.⁹⁴

En p. 20, con textos sobre la ordenación de los siervos, hay dos glosas y una adición que fueron hechas por la misma persona:

⁹⁰ R. KRETZSCHMAR, *Alger von Lüttichs Traktat "De misericordia et iustitia". Ein kanonistischer Konkordanzversuch aus der Zeit des Investiturstreits*, Sigmaringen, Thorbecke, 1985 ("Quellen und Forschungen zum Recht im Mittelalter, 2"), p. 268.

⁹¹ R. KRETZSCHMAR, *Alger*, cit., p. 264.

⁹² Una mano distinta a 3MH, por ejemplo, marcó 9 distinciones: xxvii., junto a D.27 c.2 (p. 3a); d. xxviii., D.28 c.6 (p. 3b); d. x.x.iiii., D.29 pr. (p. 5b); d. xl. vi., D.46 pr. (p. 14a); d. l. xii. iii., D.69 pr. (p. 26 b); d. lxx., D.70 pr. (p. 26ab); d. l. xxi., D.71 pr. (p. 27ab); d. lxx. iii., D.72 c.3 (p. 27a); d. l. xx. iii., D.74 pr. (p. 27a).

⁹³ Los siguientes ejemplos proceden de manos distintas: *Nota utile quid*, al lado de C.35 q.6 d.p.c.11 (p. 195a); *Episcopum tertiam de rebus parochialium sibi debitam ecclesiarum culibet ecclesie dare posse*, al lado de C.12 q.3 c.4 (p. 108a); R. *Aliud est re, aliud ex modo iurandi illicitum*, C.22 q.4 d.p.c.23 §4 (p. 155b); y *Mundanis non constringitur legibus*, C.33 q.2 c.6 (p. 182b).

⁹⁴ J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Los Excerpta*, cit., p. 666, describe las glosas anónimas de p. 30.

- [9.1] *Originarii sunt serui glebe i(d est) qui sunt asscripti possessionibus*

 Sg p. 20b margen superior
 Glosa a *originarios suos* de D.54 c.11
- [9.2] *I. d. c. si serus. Hoc dicitur de /// qui factus est diaconus contradictione domini praeunte*

 Sg p. 20b
 Glosa a D.54 c.11: Gelasio I (J³ 1302)
- [9.3] D.54 c.19: Orleans (511), c.5

 Sg p. 20ab margen inferior

Así como la glosa [9.1] no tiene correspondencia en el *corpus* de la primera composición de glosas, ni en las *summae* de la primera generación de decretistas, la contradicción [9.2] entre el final de D.54 c.11 y *Si serus*, c.19, está documentada por algunas glosas antiguas y por Esteban de Tournai.⁹⁵ El autor de la alegación advirtió que los ESP no tienen el c.5 del concilio de Orleans, D.54 c.19, por lo que copió esta autoridad en la misma página [9.3]. Sus anotaciones reflejarían, por tanto, las primeras enseñanzas sobre el DG, cuando los canonistas intentaron armonizar dos cánones discordantes en el interior de D.54. Las definiciones y las *solutiones contrariorum* son más propias de las aulas que del foro.

La caligrafía de esta persona se reconoce en otras 4 glosas marginales y en 2 interlineales de p. 29b: (i) “quantum ad executionem officium”, glosa a C.1 q.1 c.2; (ii) “i(d est) beneficium ecclesie”, C.1 q.1 c.3; (iii) “i(d est) ius decimandi quorum res decimata uendi potest”, C.1 q.1 c.3; (iv) “i(d est) officium sequi non posset”, a C.1 q.1 c.12; (v) “uinculo caritatis”, C.1 q.1 c.12; (vi) “i(d est) accepisti”, C.1 q.1 c.15. Estos apuntes también son característicos de la docencia: durante sus lecciones, los maestros aclaraban el sentido de las palabras del libro comentado.

Otro usuario distinto copió un capítulo de Isidoro de Sevilla:

- [9.4] C.11 q.3 c.72: Isidoro, *Sententiarum libri*, 3.54.4-6

 Sg p. 98b margen inferior

La cita del *De summo bono* se incorporó al DG como C.11 q.3 c.72. Aquí Graciano considera la obligatoriedad de las sentencias, una cualidad que vin-

⁹⁵ J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Los Exserpta*, cit., p. 680, con ejemplos de las definiciones de originario comunes en Bolonia. A propósito de D.54 c.11, el manuscrito *Ka* tiene esta glosa: «I. d. e. si seruus cc.». El comentario de Esteban en J. VON SCHULTE, *Stephan von Doornick (Etienne de Tournai, Stephanus Tornacensis), Die Summa über das Decretum Gratiani*, Aalen, Scientia, 1965, pp. 79-80.

cula a su justicia (d.p.c.65): el juez no puede dictar sentencia porque espera una recompensa (c.66), o por acepción de personas (c.70), y tampoco puede permitir que alguien compre su fallo (c.71). El capítulo de Isidoro se refiere a este último asunto y describe la situación de desvalimiento en que se encuentra quien no tiene dinero, cuya declaración no solo corre peligro de ser postergada, sino también el de ser aplastada, en contra de la verdad, con el dinero de su adversario (c.72).

En p. 112a, otra persona “completó” C.13 q.2 c.2 sobre la sepultura de los esposos:

[9.5] C.13 q.2 c.2b: Jerónimo, *Super Gen.*, 32, 2 + C.13 q.2 c.3a: *caput incertum*
Sg p. 112a

La versión de C.13 q.2 c.2 de *Aa Fd Sg* comprende la primera parte del capítulo (*edF* 721.4-11), igual que la *Tripartita* (*TrB* 3.3.31).⁹⁶ En la CDC, y en la colección de Ivo de Chartres, el fragmento se atribuye erróneamente a Jerónimo. La consulta del *Polycarpus*, o de la *Collectio Trium Librorum*, provocó la ampliación de C.13 q.2 c.2 con el párrafo *Quos coniunxit unum – homo non separet* (*edF* 721.11-14 = *Pol.* 8.5.2, 3L 3.10.6), también con la falsa inscripción Jerónimo, así como la introducción de c.3 (*edF* 721.17-21 = *Pol.* 8.5.3-4, 3L 3.10.7-8), atribuidos a Agustín y Gregorio I respectivamente. En p. 112a, una persona, cuya caligrafía tiene rasgos comunes con la de 2MH, copió, al lado de C.13 q.2 c.2a, la segunda parte de este capítulo y la primera del capítulo siguiente. La ausencia de inscripciones en ambas piezas y el hecho de que solo transcribiera la primera parte de C.13 q.2 c.3a dificultan la identificación del modelo de esta anotación marginal que, en cualquier caso, está relacionada con la revisión de las primeras versiones del manual de Graciano.

Por último, en el margen inferior de p. 119a se ha copiado la frase “Inanis est actio qua propter inopiam aduersa...” del comentario de Gayo al edicto provincial (*Dig.* 4.3.6). En la página hay materiales de C.15 q.1, que tratan de esclarecer la imputabilidad de las acciones delictivas cometidas en un momento de alienación mental. La reflexión utiliza categorías propias de la teología moral y concluye con un principio admitido por las leyes divinas y humanas: quien actúa alienado por la locura, como no es dueño de sí mismo, no comete un crimen porque carece de la facultad deliberativa. Aunque no hay menciones explícitas a las acusaciones, la lectura de estos textos evocó al autor de la glosa la regla de Gayo: no puede decirse que tenga acción aquel para quien resultaría baldía por la indignancia – en este caso, la locura – de su adversario.

⁹⁶ C. LARRAINZAR, *El borrador*, cit. p. 657: contenido de C.13 en Sg.

10. RESUMEN CONCLUSIVO

Entre la copia de los ESP y la utilización de Sg no hay solución de continuidad: las anotaciones marginales no se pueden separar de la elaboración del código, porque ambas actividades se integran *in uno actu*. Como quiera que las adiciones y las glosas de 1HH y 2HH (1MH) son anteriores a la primera etapa de composición de glosas al DG, el único testimonio conocido de esta obra fue elaborado en el segundo lustro de la década de los años 40 del siglo XII. La fórmula de C.2 q.6 d.p.c.31 de Sg, que data el modelo de apelación en 1145 o en 1146, hace referencia, por tanto, a un caso real.

Las adiciones y las glosas de 2HH están relacionadas con la docencia del derecho canónico y sitúan el trabajo de este copista (¿?) en un centro de estudios de primer nivel: un establecimiento de enseñanza equipado con un *Corpus Iuris Civilis* glosado, manuales de retórica, la *glossa ordinaria* a la Biblia, sentencias teológicas y colecciones canónicas, en el que, además, se conocían los *dicta* elaborados y las *auctoritates* seleccionadas en el curso de las discusiones que provocaron la ampliación de secciones aisladas de la CDC.

Desde el final de la década de los años 50, hasta mediados o el final de la década de los años 60 del siglo XII, al menos otras 10 personas aprovecharon los márgenes de Sg para registrar enseñanzas de los decretistas, así como para transcribir *auctoritates* y *dicta* a propósito de las secciones de los ESP que más les interesaban. Las glosas de 2MH – 6MH, así como las de las personas cuya caligrafía no ha sido identificada, reflejan un nivel de desarrollo de la ciencia canónica anterior al de los grandes *apparatus* de glosas al DG. Las *authenticae* de 4MH, quien trabajó coordinado con 1HH, se tomaron de un ejemplar del *Codex Iusitini* puesto al día con los resúmenes de las constituciones imperiales posteriores al año 534 que elaboraron los glosadores de la escuela de Bolonia. Un volumen de estas características solo pudo consultarse en una institución similar a la que acogió el trabajo de 2HH. Las adiciones de 3MH – 6MH que son reconocibles en *edR edF* proceden de un DG *vulgatum*, igual que las adiciones que transcribieron los demás usuarios de Sg. Unas y otras, las glosas y adiciones más “modernas”, también están relacionadas con el aprendizaje y la enseñanza del *ius canonicum*.

¿Por qué en el segundo lustro de los años 40 del siglo XII se elaboró una copia de una obra “desfasada”? ¿Por qué los ESP se emplearon para la docencia durante casi dos décadas y nunca se pusieron al día? Los copistas y los usuarios de Sg eran conscientes de la autoridad de los materiales que transmitía la primera parte del código: en el lugar en el que trabajaron se sabía que esos *dicta* y esas *auctoritates* eran antiguos y estaban organizados en causas, el método que se encuentra en el origen de la ciencia del derecho canónico.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUSTÍN DE HIPONA, *De scriptura sacra speculo*, Patrologia Latina, 34.887 ss.
- ALCUINO, *Commentaria super Ecclesiasten*, Patrologia Latina, 100.665 ss.
- BERNASCONI REUSSER M., *Considerazioni sulla datazione e attribuzione del Decretum Gratiani Cod. Sang. 673: un manoscrito di origine italiana in terra nordalpina*, in *Schaukasten Stiftsbibliothek St. Gallen. Abschiedsgabe für Stiftsbibliothekar Ernst Trem*, ed. by F. Schnoor, K. Schmuki, S. Frigg, Sankt Gallen, Verlag am Klosterhof, 2013, pp. 142-47.
- BORETIUS A., KRAUSE V., *Walafridi Straboni Libellu De exordiis et incrementis*, Hannoverae, Impensis Bibliopolii Hahniani, 1897 (“*Monumenta Germaniae Historica, Capitularia*”, II).
- BÜCHNER J., *Die paleae im Dekret Gratians Untersuchung ihrer Echtheit*, Romae 2000.
- EWALD P., HARTMANN L. M., *Gregorii I Papae Registrum Epistularum. II. Libri VI-II-XIV cum indicibus et praefatione*, Berolini, apud Weidmannos, 1899 (“*Monumenta Germaniae Historica, Epistolae*”, 2).
- HOFFMANN H., POKORNY R., *Das Dekret des Bischofs Burcahrd von Worms. Textstufen. Frühe Verbreitung. Vorlagen*, München 1991 (“*Monumenta Germaniae Historica, Hilfsmittel*”, 12).
- JERÓNIMO, *Commentarius in Ecclesiasten*, Patrologia Latina, 23.1009 ss.
- , *Praefatio in Libris Samuel et Malachim (Prologus galeatus)*, Patrologia Latina, 28.547 ss.
- R. KRETZSCHMAR, *Alger von Lüttichs Traktat “De misericordia et iustitia”. Ein kanonistischer Konkordanzversuch aus der Zeit des Investiturstreits*, Sigmaringen, Thorbecke, 1985.
- KRUEGER P., *Codex Iustinianus*, Berolini, apud Weidmannos, 1906.
- KUTTNER S., *Repertorium der Kanonistik (1140-1234). Prodomus Corporis Glossarum*, Città del Vaticano, Biblioteca Apostolica Vaticana, 1937.
- JACOBI K. A., *Der Ehetraktat des Magister Rolandus von Bologna. Redaktionsgeschichtliche Untersuchung und Edition (Studienausgabe)*, Hamburg, Dr. Kovac, 2004 (“*Schriften zur Mediävistik*, 3”).
- LANDAU P., *Gratians Arbeitsplan*, in *Iure Canonico Promovendo Festschrift für Heribert Schmitz zum 65. Geburtstag*, ed. by W. Aymans – K. T. Geringer, Regensburg, Verlag Friedrich Pustet, 1994, pp. 691-707.
- LARRAINZAR C., *El Decreto de Graciano del código Fd (= Firenze, Biblioteca Nazionale Centrale, Conventi Soppressi A.I.402)*, «*Ius Ecclesiae*» 10 (1998), pp. 421-89.
- , *El borrador de la “Concordia” de Graciano: Sankt Gallen, Stiftsbibliothek MS 673 (= Sg)*, «*Ius Ecclesiae*» 11 (1999), pp. 593-666.
- , *La formación del Decreto de Graciano por etapas*, «*Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte. Kanonistische Abteilung*» 87 (2001), pp. 67-83.
- , *Datos sobre la antigüedad del manuscrito Sg: su redacción de C.27 q.2*, in “*Panta rei*”. *Scritti dedicati a Manlio Bellomo* ed. by O. Condorelli, Roma, Il Cigno Galileo Galilei, 2004, pp. 205-237.
- , *L’edizione critica del Decreto di Graziano*, «*Folia Canonica*» 9 (2006), pp. 69-92.
- , *Métodos para el análisis de la formación literaria del Decretum Gratiani. “Etapas” y*

- “esquemae” de redacción, in *Proceedings of the XIIIth International Congress of Medieval Canon Law*, ed. by P. Erdö, A. Szuromi, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 2010 (“Monumenta iuris canonici. Series C, Subsidia”, 14), pp. 85-115.
- , *Métodos para la edición de fuentes canónicas manuscritas y modernas*, «Revista Española de Derecho Canónico» 69 (2012), pp. 631-684, en especial pp. 680-684.
- LEÓN E. de, *Collectio Sangallensis*, «Bulletin of Medieval Canon Law» 27 (2007), pp. 57-70.
- , *Textos de los Excerpta Sangallensis*, in *Mélanges en l’Honneur d’Anne Lefebvre-Teillard*, ed. by B. D’Alteroche, F. Dumolulin, O. Descamps, F. Roumy, Paris, Éditions Panthéon-Assas, 2009, pp. 333-40.
- LENHERR T., *Die Glossa ordinaria zur Bibel als Quelle von Gratians Dekret. Ein (neuer) Anfang*, «Bulletin of Medieval Canon Law» 24 (2000-2001), pp. 97-127.
- LENZ PH., *Die Glossierung und die Glossen in den frühesten Handschriften des Decretum Gratiani*, «Bulletin of Medieval Canon Law» 35 (2018), pp. 41-184.
- LENZ PH., ORTELLI S., *Die Handschriften der Stiftsbibliothek St. Gallen Band 3 Abt. v: Codices 670–749 Iuridica. Kanonisches, römisches und germanisches Recht*, Wiesbaden, Harrassowitz Verlag, 2014.
- L. LOSCHIAVO, *Summa Codicis Berolinensis: studio ed edizione di una composizione “a mosaico”*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1996.
- G. MOTTA, *Collectio canonum trium librorum*, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 2005 (“Monumenta Iuris Canonici, B, 8.1”).
- , *Collectio canonum trium librorum*, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 2008 (“Monumenta Iuris Canonici, B, 8.2”).
- PALMERIO I. B., *Authenticarum collectio antique*, in *Scripta anecdota glossatorum vel glossatorum aetate composita*, ed. A. Gaudentius, Bononie, in Aedibus successorem Monti 1901, pp. 71-95.
- PENNINGTON K., *The “Big Bang”: Roman Law in the Early Twelfth Century*, «Rivista Internazionale di Diritto Comune» 18 (2007), pp. 43-70.
- , *The Beginning of Roman Law Jurisprudence and Teaching in the Twelfth Century: The Authenticae*, «Rivista Internazionale di Diritto Comune» 22 (2011), pp. 35-53.
- PERTZ G. H., *Karolomanni Capitula apud Vernis Palatium (884)*, Hannoverae, Impensis Bibliopolii Hahniani, 1885, (“Monumenta Germaniae Historica, Legum, I”).
- PESCATORE G., *Die Glossen des Imerius*, Greifswald, Verlag und Druck von Julius Abel, 1888.
- F. K. SAVIGNY, *Geschichte des Römischen Rechts Im Mittelalter. 4. Das zwölfte Jahrhundert*, Heidelberg, Mor, 1850.
- SCHULTE J. VON, *Stephan von Doornick [Etiénne de Tournai, Stephanus Tornacensis], Die Summa über das Decretum Gratiani*, Aalen, Scientia Verlag, 1965.
- F. THANER, *Die Summa magistri Rolandi, nachmals Papstes Alexander III*, Innsbruck, Verlag der Wagnerschen Universitätsbuchhandlung, 1874.
- TARÍN L. P., *Graciano de Bolonia y la literatura latina*, Madrid, 2008.
- VIEJO-XIMÉNEZ J. M., *La redacción original de C.29 del Decreto de Graciano*, «Ius Ecclesiae» 10 (1998) pp. 149-185.
- , *La composizione del Decreto di Graciano*, in *Medieval Canon Law Collections and European Ius Commune*, ed. by A. Szuromi, Budapest, Szent István Társulat, 2006, pp. 97-167.

- , «*Accusatio in scriptis semper fieri debet*» A propósito del método de trabajo de y sobre Graciano, «*Revista Española de Derecho Canónico*» 64 (2007), pp. 309-38.
- , «*Costuras*» y «*descosidos*» en la versión divulgada del Decreto de Graciano, «*Ius Ecclesiae*» 21 (2009), pp. 133-54.
- , *Non omnis error consensus euacuat. La C.26 de los Exserpta de Sankt Gallen (Sg)*, in *Iustitia et Iudicium. Studi di Diritto Matrimoniale e Procesuale canonico in onore di Antoni Stankiewicz*, ed. by J. Kowal, J. Llobell., Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 2010, pp. 617-41.
- , *Las Novellae de la tradición canónica occidental y del Decreto de Graciano*, in *Novellae Constitutiones. L'Ultima legislazione di Giustiniano tra Oriente e Occidente da Triboniano a Savigny*, ed. by L. Loschiavo, G. Mancini, C. Vano, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 2011, pp. 207-79.
- , *Un capítulo del "Authenticum" boloñés en la "Concordia discordantium canonum"*, in *Recto. Ordine Precedit Magister. Liber amicorum E. C. Coppens*, ed. by L. Berkvens, J. Hallebeek, G. Martyn, P. Nève, Brussel, Peeters Publishers, 2012, pp. 313-29.
- , *Cicerón y Graciano*, «*Bulletin of Medieval Canon Law*» 31 (2014), pp. 23-55.
- , *Los Exserpta de Sg y los orígenes de la Ciencia del Derecho Canónico*, «*Revista Española de Derecho Canónico*» 77 (2020), pp. 657-90.
- WEIGAND R., *Die Dekretabbreviatio "Quoniam egestas" und ihre Glossen*, in *Fides et Ius. Festschrift für Georg May zum 65. Geburtstag*, ed. by W. Aymans, A. Egler, J. Listl, Regensburg, Verlag Friedrich Pustet, 1991, pp. 249-65.
- , *Die Glossen zum Dekret Gratians. Studien zu den frühen Glossen und Glossenkompositionen*, Roma, Libreria Ateneo Salesiano, 1991 («*Studia Gratiana*», 25-26).
- , *Versuch einer neuen, differenzierten Liste der Paleae und Dubletten im Dekret Gratians*, «*Studia Gratiana*» 29 (1998), pp. 883-899.
- , *The Development of the Glossa Ordinaria to Gratian's Decretum*, in *The History of the Medieval Canon Law in the Classical Period, 1140-1234*, dirs. W. Hartmann, K. Pennington, Washington, D.C., The Catholic University of America Press, 2008, pp. 55-97.